

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la revocación de la autorización otorgada a Cominsa Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito	3
Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Mexicano, por aumento de su capital social	3
Acuerdo mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Mexicano, en virtud de su conversión indirecta como filial	4

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-047-1999-SCFI	5
Aviso de terminación de la revisión ante panel de la Resolución definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, en la investigación antidumping sobre las importaciones de tubo y tubería de acero con costura, de sección circular, sin alear, procedentes de México	6
Convocatoria para examen de aspirante a corredor público	6

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se prorroga la Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-030-FITO-1998, Por la que se establece la certificación fitosanitaria de semilla de sorgo para prevenir y evitar la diseminación del Ergot del Sorgo	8
Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, en aquellos puntos que resultaron procedentes	8

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1998, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-Midibús-Características y especificaciones técnicas y de seguridad	27
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-162-SSA1-1998, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero inoxidable	46
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-79-82.04 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Yerbabuena, Municipio de Guanajuato, Gto. (Reg.- 0827)	53
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-08-00 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Guadalupe Santa Rita de Arriba, Municipio de Zempoala, Hgo. (Reg.- 0828)	55
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-88-07 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. (Reg.- 0829)	56

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	59
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	59
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	59
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de febrero de 1999	60
Indice nacional de precios al consumidor	60
Valor de la unidad de inversión	61

AVISOS

Judiciales y generales	61
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la **CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, con la siguiente:**

"DECLARACION INTERPRETATIVA

Al ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su voluntad política de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo dispuesto por este instrumento internacional. Todas las disposiciones de esta Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional".

RESERVA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hace reserva expresa respecto del párrafo 4 del Artículo 22 de esta Convención, exclusivamente por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley General de Población.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1998.- Sen. **José Ramírez Gamero**, Presidente.- Sen. **Mario Vargas Aguiar**, Secretario.- Sen. **Luis González Pintor**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se deja sin efectos la revocación de la autorización otorgada a Cominsa Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1802.

Asunto: Se deja sin efectos el Acuerdo mediante el cual se revocó la autorización de esa sociedad.

Cominsa Factoraje, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Paseo de la Reforma No. 300, 7o. piso

Col. Juárez

06600, México, D.F.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Esta Secretaría, mediante Acuerdo contenido en el oficio número 101-1368 de fecha 8 de octubre de 1996, procedió a revocar la autorización otorgada a Cominsa Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber incurrido en infracción a los artículos 63 y 78 fracciones II y VI de dicha ley.

SEGUNDO.- Esta empresa de factoraje promovió juicio de amparo en contra de la resolución citada, al cual correspondió el número P-812/96, radicado ante el ciudadano Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal quien, mediante resolución de fecha 31 de octubre de 1997, concedió a esa sociedad el amparo y protección de la Justicia Federal.

TERCERO.- La Procuraduría Fiscal de la Federación interpuso recurso de revisión al que correspondió el número de toca RA-124/98, el cual fue turnado al H. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal, mismo que dictó sentencia ejecutoria, confirmando la resolución impugnada, según consta en acuerdo del 18 de marzo de 1998, tomado por dicho Tribunal.

En cumplimiento a la ejecutoria mencionada, esta dependencia, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos el acto administrativo contenido en el oficio número 101.-1368 de fecha 8 de octubre de 1996, mediante el cual se acordó la revocación de la autorización otorgada por esta Secretaría a Cominsa Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Cancélese la inscripción del Acuerdo de revocación contenido en el oficio número 101.-1368 del 8 de octubre de 1996, citado en el párrafo anterior, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

TERCERO.- Se faculta a Cominsa Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para que continúe realizando las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1998.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Mexicano, por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-C-6562.- 712.1/311326.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento de capital social.

Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Grupo Financiero Santander Mexicano

Paseo de la Reforma No. 211, piso 8

Col. Cuauhtémoc

06500, México, D.F.

Con objeto de dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, esa sociedad remitió copia certificada de la escritura pública número 53,951 de fecha 6 de agosto de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 19, licenciado Miguel Alessio Robles, con ejercicio en esta ciudad, misma que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa empresa, celebrada el 15 de julio de 1998, en la que acordaron la reforma a su escritura constitutiva con motivo de las modificaciones a los estatutos sociales de esa empresa de factoraje como consecuencia del aumento en el capital fijo sin derecho a retiro decretado, pasando dicho capital de \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) a \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), reformando el artículo sexto de sus estatutos sociales. Por lo anterior, esta Secretaría con fundamento en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-512 del 20 de febrero de 1990, reformada el 24 de julio de 1992, 20 de septiembre de 1993, 23 de agosto de 1994, 30 de septiembre de 1996 y 27 de febrero de 1998, mediante la cual se facultó a Factoraje Mexicano Somex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, después Factoring InverMéxico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico, ahora Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Mexicano, para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la citada ley, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1998.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 98307)

ACUERDO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Mexicano, en virtud de su conversión indirecta como filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-5078.- 731.1/78002.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad en virtud de su conversión indirecta como filial.

Seguros Santander Mexicano, S.A.

Compañía de Seguros y Reaseguros

Grupo Financiero Santander Mexicano

Paseo de la Reforma No. 211, piso 8

Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500

Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-5077 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destacan la conversión indirecta de esa institución de seguros como filial de Santander Investment International Bank, Inc., de San Juan, Puerto Rico; el cambio de su actual denominación de Aseguradora InverLincoln, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero InverMéxico, por la de Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Mexicano; e incrementar su capital social de \$22'800,000.00 a \$29'300,000.00 y de esta cantidad a \$34'300,000.00, contenidas en los testimonios de las escrituras números 4,218, 4,243 y 4,244 del 26 y 28 de agosto pasado, otorgadas ante la fe del licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario Público número 215, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y considerando lo previsto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la parte inicial, así como los artículos primero, segundo y tercero en su primer párrafo y sus bases I, II y III, manteniéndose sin cambio el artículo cuarto de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-1538 del 14 de septiembre de 1994, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-1421 del 4 de septiembre de 1995, 366-IV-556 y 366-IV-5286 del 7 de febrero y 4 de noviembre de 1996, respectivamente, que faculta a Aseguradora InverLincoln, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero InverMéxico, para realizar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro y diversos, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL A SEGUROS SANTANDER MEXICANO, S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, PARA QUE OPERE COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE SANTANDER INVESTMENT INTERNATIONAL BANK, INC., DE SAN JUAN, PUERTO RICO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Mexicano, para que opere como institución de seguros filial de Santander Investment International Bank, Inc., de San Juan, Puerto Rico.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para realizar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud; de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito, exclusivamente como reaseguradora y diversos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo conducente a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que hace a su integración al Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V., a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Seguros Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Mexicano.

II.- El capital social será de \$34'300,000.00 (treinta y cuatro millones trescientos mil pesos 00/100) moneda nacional.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de octubre de 1998.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 98311)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-047-1999-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- DGN.312.01.99.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se lista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>

La presente Norma entrará en vigor 60 días después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NMX-W-047-1999-SCFI	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-PROPIEDADES MECANICAS- DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA TENSION CANCELA A LA NMX-W-047-1980.
Campo de aplicación	
Esta Norma mexicana establece el método de prueba a la tensión aplicable para determinar las propiedades mecánicas en el aluminio y sus aleaciones, en cualquier forma física, exceptuando las de papel, polvos y sinterizados, a temperatura ambiente y a baja velocidad de deformación.	
Concordancia con normas internacionales	
No concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de terminación de la revisión ante panel de la Resolución definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, en la investigación antidumping sobre las importaciones de tubo y tubería de acero con costura, de sección circular, sin alear, procedentes de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida mediante el acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996 y 28 de abril de 1997, con fundamento en lo dispuesto por las reglas 12, 71 (2) y 78 (b) de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publica el presente Aviso de terminación de la revisión ante panel de la Resolución definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, en la investigación antidumping sobre las importaciones de tubo y tubería de acero con costura, de sección circular, sin alear, procedentes de México, con número de expediente USA-97-1904-06.

De conformidad con las reglas antes mencionadas, la Sección Mexicana del Secretariado emite este Aviso de terminación de la revisión ante panel, al constar en los expedientes el testimonio de la concurrencia de todos los participantes, con la petición incidental de terminación de la revisión presentada por el representante legal del Departamento de Comercio el 13 de enero de 1999. Por tanto, de conformidad con la regla 71 (2) de las Reglas de Procedimiento, el presente Aviso surte efectos a partir del día 13 de enero de 1999, fecha a partir de la cual los panelistas quedan liberados de su encargo, de acuerdo a lo dispuesto por la regla 80 de las Reglas de Procedimiento.

México, D.F., a 28 de enero de 1999.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para examen de aspirante a corredor público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. fracción II, 8o., 9o. fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública; 62 fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1o., 7o., 8o., 9o., 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, y 9o. fracción X y 29 fracciones VI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide la

CONVOCATORIA PARA EXAMEN DE ASPIRANTE A CORREDOR PUBLICO

Conforme a las siguientes:

BASES

I. El interesado deberá presentar por escrito solicitud debidamente requisitada y firmada, dirigida al Secretario de Comercio y Fomento Industrial, en la que declare bajo protesta de decir verdad de que ningún otro Estado lo considera como su nacional, ni que se ha adquirido otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos, tener práctica profesional de cuando menos dos años y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

La solicitud deberá mencionar el domicilio, código postal, teléfono, fax y RFC del interesado, para efectos de la notificación correspondiente y se acompañará de la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento y copia simple para su cotejo; o en el caso de mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, certificado de nacionalidad mexicana y copia simple para su cotejo.

2.- Copia certificada del título profesional de licenciado en derecho y de la cédula profesional respectiva, y copia simple para su cotejo;

3.- Constancia o declaración en original que acredite una práctica profesional de por lo menos dos años, contados a partir de la fecha de expedición de la cédula profesional correspondiente;

4.- Curriculum vitae actualizado;

5.- Forma SHCP 5 (declaración general de pago de derechos), comprobatoria del pago de derechos por concepto de examen de aspirante a Corredor Público, por la cantidad de \$345.00 (trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), bajo la clave 586 correspondiente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

La Secretaría podrá solicitar a las autoridades, instituciones y particulares que correspondan, los informes, constancias y documentos que considere necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Federal de Correduría y su Reglamento.

II. El interesado deberá presentar la solicitud de examen, para adquirir la calidad de aspirante a Corredor Público, en la Dirección General del Registro Mercantil y Correduría de esta dependencia, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1940, 1er. piso, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal; o en la delegación o subdelegación de esta Secretaría en la entidad federativa en que tenga residencia el interesado o, en su caso, a través del colegio de corredores local que le corresponda.

PROCEDIMIENTO

I. La Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, revisará y resolverá sobre la solicitud y documentación presentada por el interesado y, en caso de que resulte procedente, notificará al solicitante personalmente o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería o a través del colegio de corredores respectivo, la fecha, lugar y hora en que se celebrará el examen para aspirante, así como las bases y reglas a que se sujetará dicho examen y el material de apoyo con el que podrá contar durante su desarrollo.

II. Los exámenes para aspirante se podrán aplicar en forma individual o en grupo y se realizarán tanto en el Distrito Federal como en el interior de la República, en las ciudades que para tal efecto determine la Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, con apoyo de las representaciones estatales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

III. Estos exámenes serán prueba escrita que consistirá en resolver un cuestionario dentro del tiempo que señale la Dirección General del Registro Mercantil y Correduría. Los cuestionarios serán asignados, mediante sorteo de los cinco sobres cerrados que al efecto se presenten y versarán sobre cuestiones teóricas y/o prácticas de relevancia y actualidad en materia jurídico mercantil, sobre fe pública, mediación, valuación y arbitraje comercial.

IV. Los servidores públicos autorizados tendrán la facultad de anular el examen cuando el sustentante no se sujete a las bases y reglas que rigen el mismo, así como cuando utilice material de apoyo no permitido por la Dirección General del Registro Mercantil y Correduría.

V. La Dirección General del Registro Mercantil y Correduría revisará y calificará los exámenes para aspirante, siendo su resolución definitiva, por lo que no se admitirá recurso alguno en su contra.

VI. La Secretaría notificará el resultado del examen al sustentante, personalmente, o a través de la Delegación estatal, o del colegio de corredores públicos de la plaza, al día siguiente de la fecha de celebración del mismo. El sustentante que no apruebe dicho examen no podrá volver a sustentar otro sino hasta transcurridos seis meses posteriores de la fecha de su presentación.

CALENDARIO DE EXAMENES DE ASPIRANTE PARA EL AÑO DE 1999

FECHA DE CELEBRACION
Lunes 1 de marzo
Miércoles 31 de marzo
Martes 27 de abril
Lunes 31 de mayo
Viernes 25 de junio
Viernes 30 de julio
Martes 31 de agosto
Jueves 30 de septiembre
Martes 26 de octubre
Martes 30 de noviembre

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, y por el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

México, D.F., a 14 de enero de 1999.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se prorroga la Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-030-FITO-1998, Por la que se establece la certificación fitosanitaria de semilla de sorgo para prevenir y evitar la diseminación del Ergot del Sorgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA NORMA OFICIAL MEXICANA (CON CARACTER DE EMERGENCIA) NOM-EM-030-FITO-1998, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CERTIFICACION FITOSANITARIA DE SEMILLA DE SORGO PARA PREVENIR Y EVITAR LA DISEMINACION DEL ERGOT DEL SORGO.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XX, XXI, XXIX; 19 fracciones I incisos b), e) y I), III, IV y V; 23, 25, 26, 30, 34, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 65, 66 fracciones I, II, IV, XV, XVI; 67 y 69 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V; 40 fracciones I, V y XI y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de julio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-030-FITO-1998, Por la que se establece la certificación fitosanitaria de semilla de sorgo para prevenir y evitar la diseminación del Ergot del Sorgo, con una vigencia de seis meses a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que en virtud de que actualmente subsisten las circunstancias que dieron origen a la publicación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia, es necesario prorrogar su vigencia por un periodo de seis meses más. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se prorroga la vigencia de la Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-030-FITO-1998, Por la que se establece la certificación fitosanitaria de semilla de sorgo para prevenir y evitar la diseminación del Ergot del Sorgo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de julio de 1998 por un plazo de seis meses contados a partir del día de su publicación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo por el que se prorroga y modifica la Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-030-FITO-1998, Por la que se establece la certificación fitosanitaria de semilla de sorgo para prevenir y evitar la diseminación del Ergot del Sorgo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 1999.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, en aquellos puntos que resultaron procedentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-ZOO-1994, DENOMINADA ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES Y LOS DEDICADOS A LA INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS CARNICOS, EN AQUELLOS PUNTOS QUE RESULTARON PROCEDENTES

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 45, 46 fracción II, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que las adecuadas instalaciones en corrales y sitios de recepción de animales proporcionan mejores condiciones de manejo y, por lo tanto, favorecen la calidad de los productos y subproductos cárnicos.

Que las instalaciones y equipamiento apropiados son indispensables para el procesamiento adecuado y facilitan la correcta inspección ante y post-mortem de los animales en beneficio de la salud pública.

Que es necesaria la actualización sobre los requisitos de construcción y equipamiento en los establecimientos de sacrificio de animales, así como aquellos que se dediquen a la industrialización de productos y subproductos.

Que las instalaciones y equipamiento apropiados permiten un óptimo control de la fauna nociva, de la higiene, así como de la adecuada conservación de productos y subproductos cárnicos.

Que la Ley Federal de Sanidad Animal establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural expedirá normas oficiales que establezcan las características y especificaciones zoonosanitarias que deben reunir y conforme a las cuales deben operar los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.

Que la normatividad debe aplicarse a los establecimientos en el país previamente descritos, a fin de regular las características sanitarias con las que deben operar.

Que debido a que las especificaciones técnicas señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 publicada el 16 de noviembre de 1994, no son aplicables a cierto tipo de establecimientos, se hace necesaria su actualización con el fin de considerar la diversidad de establecimientos con los que cuenta el país, por lo que el 15 de agosto de 1997 se publicó el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, para opinión pública durante 90 días, publicándose las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto el 15 de julio de 1998.

Que conforme al procedimiento legal antes indicado y en virtud de la elevada cantidad de conceptos que se adicionan y reforman a la citada norma, mismos que se presentaron en el proyecto, he tenido a bien expedir la MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, denominada Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, en aquellos puntos que resultaron procedentes, para que a partir de esta fecha sus disposiciones se apliquen en los siguientes términos.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Características de construcción y diseño para los rastros registrados
 - 4.1. Area de desembarque
 - 4.2. Area para el lavado y desinfección de vehículos
 - 4.3. Corral de recepción para cada especie

- 4.4. Corral de animales enfermos y/o sospechosos
- 4.5. Baño ante-mortem
- 4.6. Antecámara de secado o escurrimiento
- 4.7. Área de sacrificio
- 4.8. Cámara de refrigeración
- 4.9. Oficina para el médico veterinario oficial o aprobado
- 4.10. Área de carga del producto terminado
- 4.11. Planta de rendimiento
- 4.12. Consideraciones específicas para el sacrificio de aves
5. Diseño y construcción de una planta TIF
 - 5.1. Documentación y planos con que deberá contar un establecimiento TIF
 - 5.2. Localización de los establecimientos
 - 5.3. Abastecimiento de agua, drenaje y sistema de disposición de desechos y aguas residuales
 - 5.4. Diseño y construcción
 - 5.5. Iluminación, ventilación y refrigeración
 - 5.6. Equipo e instalaciones de las áreas de elaboración de productos
 - 5.7. Facilidades para el lavado de manos, esterilizadores, bebederos, mangueras y áreas de sanitización
 - 5.8. Procesado de productos comestibles
 - 5.9. Equipo e instalaciones para establecimientos de sacrificio
 - 5.10. Instalaciones sanitarias para los empleados
 - 5.11. Oficina para el médico veterinario oficial o aprobado
 - 5.12. Código de colores para tuberías
 - 5.13. Instalaciones requeridas para el sacrificio de bovinos
 - 5.14. Instalaciones requeridas para el sacrificio de ovinos, caprinos y becerros
 - 5.15. Instalaciones requeridas para el sacrificio de porcinos
 - 5.16. Instalaciones requeridas para el sacrificio de equinos
 - 5.17. Instalaciones requeridas para el sacrificio de aves
6. Clasificación y designación
7. Sanciones
8. Concordancia con normas internacionales
9. Bibliografía
10. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las características que deberán cumplir los establecimientos en cuanto a ubicación, construcción y equipo.

1.2. Esta Norma es aplicable a todos los establecimientos que se dedican al sacrificio de animales de abasto, frigoríficos, empacadoras y plantas industrializadoras de productos y subproductos cárnicos.

1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, al gobierno de los estados y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de Salud, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, al gobierno de los estados, municipios y delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría de Salud, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

2. Referencias

Para la aplicación correcta de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

NOM-028-STPS-1993, Seguridad- código de colores para la identificación de fluidos conducidos en tuberías.

NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

NOM-120-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y seguridad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.

NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma, se entiende por:

3.1. Canal: El cuerpo del animal desprovisto de piel, cerdas o plumas, cabeza, vísceras y patas.

3.2. Decomiso: Las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y que únicamente podrán ser aprovechados para uso industrial.

3.3. Desollado: Retiro de la piel del animal.

3.4. Desplume: Retiro de las plumas del cuerpo del ave.

3.5. Enlatadora: Establecimiento en el cual las partes comestibles de los animales son preparadas y condimentadas, para envasarse en recipientes de lata, vidrio o cualquier otro material, cerrados al vacío, cuya cocción y esterilización se hace por calentamiento a presión.

3.6. Esquilmo: Productos derivados de la matanza, tales como glándulas, médula espinal, pene, testículos, patas, ubre, bazo y nonato.

3.7. Establecimiento: Instalación en la que se sacrifican, procesan y/o almacenan con fines industriales, animales de las especies bovina, equina, ovina, caprina, porcina, aves o cualquier otra especie no acuática, destinada al consumo humano para el comercio en el país o para su exportación.

3.8. Faenado: Evisceración y eliminación de la piel, cerdas o plumas así como limpieza de la canal.

3.9. Inspector auxiliar: Persona que posee conocimientos técnicos sobre la inspección de los animales y sus productos y que auxilia al médico veterinario oficial o aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.10. Médico veterinario oficial responsable: Profesionista asalariado y capacitado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para realizar la inspección sanitaria del establecimiento, de los animales y sus productos.

3.11. Médico veterinario aprobado responsable: Profesionista aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, capacitado para la inspección sanitaria del establecimiento, de los animales y sus productos.

3.12. Planta de rendimiento: Área provista del equipo apropiado para la industrialización de animales muertos en los corrales o de las canales, partes o vísceras no aptos para consumo humano, huesos, plumas, sangre, cerdas y demás productos no comestibles.

3.13. Planta tipo inspección federal (TIF): Establecimiento dedicado al sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos alimenticios que cumplen con lo descrito en el punto número 5 de la presente Norma.

3.14. Producto alimenticio: Preparado que se obtiene de la carne y sus derivados, destinados a la alimentación humana.

3.15. Producto comestible: Es todo aquel producto apto para consumo humano.

3.16. Producto congelado: Es un producto en estado sólido cuya temperatura ideal de conservación es a menos 18°C.

3.17. Producto refrigerado: Es aquel cuya temperatura de conservación se encuentra entre 0 a 4°C.

3.18. Rastros registrados: Todos los establecimientos dedicados al sacrificio de animales de abasto y que deben cumplir con el punto 4 de la presente Norma.

3.19. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.20. Subproducto: Producto resultado de la matanza de los animales que generalmente se industrializa en la industria de alimentos para animales y/o farmacéuticos (sangre, cerda, pluma, contenido ruminal, cuernos, hipófisis, páncreas).

3.21. Vado sanitario: Depresión en el piso de acceso a los edificios en donde se deposita líquido desinfectante.

3.22. Viscera roja: Nombre aplicado a las vísceras contenidas en la cavidad torácica, así como al bazo, hígado y páncreas.

3.23. Viscera verde: Nombre aplicado a las vísceras contenidas en la cavidad abdominal excepto bazo, hígado y páncreas.

4. Características de construcción y diseño para los rastros registrados

Los establecimientos denominados Rastros Registrados deben cumplir con las siguientes disposiciones:

4.1. Área de desembarque.

Deberá contar con rampa de altura ajustable para el desembarque de animales, la cual será con piso antiderrapante e iluminación natural o artificial de 30 candelas como mínimo o su equivalente.

4.2. Area para el lavado y desinfección de vehículos.

Debe asignarse e identificarse un área para el lavado y desinfección de vehículos con toma de agua y drenaje.

4.3 Corral de recepción para cada especie.

La capacidad de los corrales de recepción se calculará a razón de 2.5 m² por cabeza de bovino o equino y de 1.2 m² por cabeza de porcino, ovino o caprino. Deberán contar con iluminación natural o artificial de 30 candelas como mínimo o equivalente, con bebedero y en el caso de que los animales tengan que permanecer más de 24 horas deben contar con comederos. Las mangas deben ser de material anticorrosivo, de pisos impermeables y antiderrapantes, con declive que evite el estancamiento de líquidos. Deberán tener techo que cubra por lo menos el 50% de la superficie.

4.4. Corral de animales enfermos y/o sospechosos.

Debe estar separado físicamente de los corrales de recepción, techado completamente, contar con trampa de sujeción, comedero, bebedero y cumplir con las demás especificaciones del punto 4.3.

4.5. Baño ante-mortem.

Debe ubicarse previo al área de escurrimiento o secado y debe tener un sistema de aspersión o manguera para efectuar el baño de los animales. Debe contar con sistema de drenaje y alcantarillado.

4.6. Antecámara de secado o escurrimiento.

Debe estar ubicada previo al área de insensibilización, con una longitud tal que evite el hacinamiento de los animales y un dispositivo que evite su retroceso, la comunicación con el área de insensibilización será a través de una puerta para el personal que arrea el ganado y una puerta de guillotina en el paso de los animales.

4.7. Area de sacrificio.

El área debe ser cerrada, con paredes y techo; el material del piso debe ser antiderrapante; las paredes, el piso y el techo de fácil lavado, con una curva sanitaria entre piso y paredes para facilitar su limpieza. El piso deberá contar con una ligera inclinación hacia las coladeras. En la entrada del área de faenado se contará con vados sanitarios y protecciones para el control de la fauna nociva con dimensiones mínimas de un metro de largo, 50 cm. de ancho y 5 cm. de profundidad.

En las áreas donde se realicen operaciones con agua, se debe contar con drenaje y declive hacia el drenaje que evite encharcamiento de los líquidos. Los drenajes deben estar provistos de rejillas para evitar la entrada de plagas.

Se debe contar con al menos un sanitario para hombres y uno para mujeres, sin acceso directo al área de proceso.

Los baños deben estar provistos de retretes, papel higiénico, lavamanos, jabón, secador de manos, toallas desechables y recipientes para la basura. Los grifos no deben llevar accionamiento manual.

Localización de lavamanos y esterilizadores.

Los esterilizadores serán de material inoxidable, con circulación continua de agua caliente a 82.5°C.

Los lavamanos se colocarán a un lado de cada esterilizador y deben ser de accionamiento no manual provistos de jabón.

Los lavamanos y esterilizadores se colocarán estratégicamente en las áreas de acuerdo al volumen de sacrificio del establecimiento según se indica a continuación:

**Volumen de sacrificio
(cabezas)**

más de 20 ganado mayor o
más de 50 ganado menor

50 a 99 ganado mayor o
50 a 199 ganado menor

menos de 100 ganado mayor o

**Cantidad y área de colocación
de los esterilizadores y
lavamanos**

Uno entre el área de desangrado,
lavado e inspección de cabeza,
plataforma de despielado y
despielado

Uno entre las áreas de lavado e
inspección de vísceras,
inspección, corte y lavado
de canales

Uno entre las áreas de desangrado,
lavado e inspección de cabezas
Uno en la plataforma de
despielado

Uno a un lado de la despieladora
Uno entre las áreas de lavado e
inspección de vísceras y corte,
inspección y lavado de canales
Uno en el área de desangrado

menos de 200 ganado menor

Uno en el área de lavado e inspección de cabezas
Uno en la plataforma de despielado
Uno a un lado de la despieladora
Uno para la sierra de corte
Uno entre la inspección de vísceras y canales

Las ventanas, ventanillas, claros y puertas deben estar provistas de protecciones en buen estado de conservación, para evitar la entrada de polvo, lluvia y fauna nociva a las áreas de proceso.

El equipo que esté en contacto directo con el producto deberá estar libre de óxido, ser liso y desmontable para su limpieza y desinfección. No se permite el uso de madera y granito.

Se debe contar con recipientes plásticos o de metal anticorrosivo rotulados y en cantidad suficiente para la disposición de los productos, subproductos, despojos y decomisos.

El personal debe contar con equipo de trabajo como son botas de hule, mandil o batas ahuladas, casco o cualquier implemento que cubra completamente el cabello.

Los establecimientos deben contar con un área exclusiva delimitada para el depósito de desechos y basura, fuera de las áreas de proceso.

Debe disponerse de suficiente agua potable, así como de instalaciones adecuadas para su almacenamiento y distribución. El agua que se utilice para el proceso del producto debe ser potable y en caso de que por esta área circule agua no potable, ésta debe hacerlo por tuberías separadas e identificadas.

4.7.1. Área de insensibilización de animales.

Deberá contar con un cajón de concreto o metálico en donde quepa un solo animal, con piso antiderrapante y una inclinación que asegure el rodamiento del animal al área seca.

4.7.2. Área seca de animales insensibilizados.

Esta área se ubicará frente al cajón de insensibilización para recibir a los animales conmocionados, el tamaño de la superficie será de acuerdo con la especie que se sacrifique. Contará con una entrada de drenaje con declive suficiente y una protección alrededor de tubos anticorrosivos a una separación entre uno y otro que evite el escape de los animales que fueron mal insensibilizados.

4.7.3. Entrada de animales lisiados.

Deberá existir una entrada para animales lisiados que comunique con el área seca en la cual deberá efectuarse la insensibilización, la puerta de entrada deberá sellar perfectamente para evitar la entrada de insectos, polvo u otra fauna nociva durante las operaciones.

4.7.4. Área de desangrado.

Contará con las instalaciones para que el faenado no se realice en el piso. Las operaciones de desangrado y todas las siguientes deberán realizarse en el riel. Los rieles deberán estar separados 1 metro como mínimo de las paredes.

Esta área deberá ser lo suficientemente amplia para que ocurra el desangrado dentro de ella y con un sardinel alrededor de 30 cm. de altura con respecto al piso y drenaje, se debe contar con dos salidas de material corrosivo con tapa, una para la captación de la sangre en depósitos especiales o la conducción de la misma a la planta de rendimiento y la otra para las operaciones de limpieza del área conectándose ésta al drenaje general del establecimiento.

En el caso de porcinos se contará con una tina de escaldar, metálica, libre de óxido y con circulación continua del agua.

Debe contar con el equipo necesario para garantizar la total eliminación de las cerdas y una instalación para el lavado del animal antes de proceder al corte de la cabeza.

4.7.5. Área de lavado e inspección de cabezas.

Esta área debe contar con una construcción especial para el lavado de las cabezas, con un gabinete donde puedan colgarse para el lavado a presión y una mesa con ganchos para su inspección, con una iluminación de 100 candelas como mínimo o su equivalente.

4.7.6. Área de despielado.

La altura de los rieles en esta área será tal que la parte más baja del animal debe permanecer mínimo 30 cm. con relación al piso. Debe contar con plataformas de material libre de óxido.

4.7.7. Área de evisceración.

Debe contarse con un carro de material libre de óxido para la recepción e inspección de las vísceras de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos, con doble charola, una para las vísceras rojas y otra para las verdes. La inspección debe realizarse en un área con iluminación de 100 candelas como mínimo o su equivalente. Debe existir un área específica para el lavado y desinfección del carro o charola de las vísceras.

4.7.8. Area de lavado de vísceras.

Esta área deberá contar con charolas o mesas especiales con desagüe para el lavado de las vísceras rojas y otras separadas físicamente para el lavado de las vísceras verdes.

4.7.9. Area de corte de canales.

Debe existir un área para el corte de canales con sierra, en frente deberá tener una mampara protectora, para evitar la contaminación.

4.7.10. Area de inspección de canales.

Esta área debe contar con una iluminación de 100 candelas como mínimo o su equivalente. Contará con un riel de retención para la reinspección de los canales.

4.7.11. Area de lavado de canales.

Esta área tendrá una longitud suficiente que permita el lavado adecuado de los canales y una mampara protectora que evite la contaminación.

4.8. Cámara de refrigeración.

Las cámaras de frío deberán construirse de material impermeable, liso, de fácil lavado. El difusor debe contar con un sistema que conduzca el agua de deshielo hacia el drenaje de la planta.

Deberán contar con la capacidad necesaria para refrigerar el volumen diario de sacrificio.

Los canales no deben tener contacto entre sí ni con las paredes ni el piso.

En caso de cortes, vísceras o despojos se deben almacenar en recipientes con tapadera, bien identificados, sobre tarimas. No se permite madera como material para las tarimas. El producto y las tarimas deben separarse de la pared un mínimo de 40 cm.

El material metálico que se encuentre en este lugar debe estar libre de óxido.

El piso debe ser liso y sin defectos que provoquen encharcamiento de agua u otros líquidos.

En caso de almacenar productos de diferentes especies, debe contar con una separación física de las áreas mediante una malla u otro material que impida el contacto entre el producto almacenado.

Se debe colocar un termómetro interior para el monitoreo de la temperatura.

Las cámaras de frío deben contar con iluminación artificial de 30 candelas como mínimo o su equivalente y un seguro de acción interior para las puertas.

En las cámaras de refrigeración debe existir una jaula para retención de canales con un espacio mínimo del 5% del volumen de sacrificio.

Los rastros registrados deben contar con cámaras de refrigeración para canales y vísceras en los plazos que se señalan a continuación:

Volumen de sacrificio (cabezas)		Plazo de cumplimiento (turno de 8 horas)
Ganado mayor	más de 100	2 años
Ganado menor	más de 250	2 años
Ganado mayor	50 a 99	3 años
Ganado menor	100 a 249	3 años
Ganado mayor	15 a 49	4 años
Ganado menor	30 a 99	4 años
Ganado mayor	menos de 15	5 años
Ganado menor	menos de 30	5 años

4.9. Oficina para el médico veterinario oficial o aprobado.

Deberá destinarse una oficina independiente para el médico veterinario oficial o aprobado, con un escritorio, sillas, un casillero de metal para cada inspector auxiliar, un gabinete metálico con cerradura para guardar documentos y otros artículos.

La entrada será independiente de cualquier otra oficina del establecimiento o de algún cuarto de descanso para empleados u obreros.

4.10. Area de carga del producto terminado.

Esta área deberá estar techada, dejando únicamente comunicación con el exterior por donde el camión cargará, la cual debe permanecer cerrada cuando no haya actividad.

De acuerdo con su volumen de sacrificio los rastros deben cumplir con este punto en los plazos que se señalan a continuación:

Volumen de sacrificio (cabezas)		Plazo de cumplimiento (turno de 8 horas)
Ganado mayor	más de 100	1 año
Ganado menor	más de 250	1 año
Ganado mayor	50 a 99	2 años
Ganado menor	100 a 249	2 años
Ganado mayor	15 a 49	3 años
Ganado menor	30 a 99	3 años
Ganado mayor	menos de 15	4 años
Ganado menor	menos de 30	4 años

4.11. Planta de rendimiento.

Debe contar con instalaciones provistas del equipo necesario para la industrialización de animales muertos en los corrales o de las canales, vísceras, huesos y demás esquilmos no aprobados para el consumo humano; así como con instalaciones para disponer de los productos que no puedan ser industrializados. En su caso se acepta contar con un contrato con otro establecimiento para la movilización e industrialización de los mismos, el cual debe estar notificado a la Secretaría.

4.12. Consideraciones específicas para el sacrificio de aves.

4.12.1. Area de desembarque.

Esta área tendrá ventiladores o bien debe contar con las instalaciones adecuadas para una buena ventilación, techo liso y de fácil limpieza; con un recipiente para el depósito de los decomisos que debe ser de material anticorrosivo con tapa y un dispositivo para colocar un candado.

Contará con el equipo necesario para el sacrificio humanitario de las aves, según lo indica la NOM-033-ZOO-1995.

4.12.2. Area de desangrado.

Debe contar con instalaciones para el colgado de las aves, que garanticen su completo desangrado. Esta área deberá estar separada físicamente del área de desembarque y el área de escaldar.

4.12.3. Area de escaldar y desplume.

Debe estar separada físicamente del área de desangrado y del área de evisceración. La tina para escaldar debe tener circulación de agua continua y el espacio suficiente para la eliminación de plumas, ya sea mecánica o manual; deberá contar con un área de lavado de canales previo al área de evisceración.

Las líneas de colgado y eviscerado deben ser independientes.

Debe contar con un sistema manual o mecánico para lavar la línea de colgado previo a su regreso.

4.12.4. Area de eviscerado e inspección.

Deberá estar separada físicamente del área de desplume, con un espacio suficiente para la inspección de las vísceras y canales, con una iluminación de 100 candelas como mínimo o su equivalente.

Debe contar con un área y equipo necesario para el lavado de las canales después de su inspección.

Contará con instalaciones que garanticen el enfriado de las canales y con un almacén para el hielo.

Todos los rastros registrados que se dediquen al sacrificio de aves deberán cumplir con esta disposición de equipo en los siguientes plazos, posterior a la publicación de la presente Norma:

Estados de la República	Fecha límite de cumplimiento
Baja California	3 meses
Baja California Sur	3 meses
Sonora	3 meses
Chihuahua	3 meses
Coahuila	3 meses
Nuevo León	3 meses
Tamaulipas	6 meses
Durango	6 meses
Sinaloa	6 meses
Chiapas	6 meses
Campeche	6 meses
Yucatán	6 meses
Quintana Roo	6 meses
Tabasco	6 meses
Zacatecas	12 meses
San Luis Potosí	12 meses
Aguascalientes	12 meses
Jalisco	12 meses
Guanajuato	12 meses
Colima	12 meses
Michoacán	12 meses
Querétaro	12 meses
Nayarit	24 meses
Edo. de México	24 meses
Distrito Federal	24 meses
Hidalgo	24 meses
Morelos	24 meses
Taxcala	36 meses
Puebla	36 meses
Guerrero	36 meses

Veracruz	36 meses
Oaxaca	36 meses

5. Diseño y construcción de una planta TIF

5.1. Documentación y planos con que deberá contar un establecimiento TIF.

a) Plano del flujo de operación, marcando el tránsito por las áreas de procesamiento, almacén, carga y descarga.

b) Especificaciones de construcción.

c) Relación de los plaguicidas regulados por la Secretaría, Secretaría de Salud, o bien demostrar que no se requiere de autorización para su uso.

d) Programa de control de fauna nociva.

e) Programa de procedimientos de operación estándar de sanitización (POES).

f) Programa de control de calidad, que puntualice los procesos de aseguramiento y calidad durante el proceso, así como un programa de registro de sus actividades.

g) Listado de las características del material de empaque.

h) Los proyectos de etiquetas a utilizar en los materiales de empaque.

5.2. Localización de los establecimientos.

La ubicación del establecimiento queda supeditada a las posibilidades del cuerpo receptor de sus desagües, lo que será dictaminado en cada caso por las autoridades competentes. Al proyectar una planta se considerará el espacio que pueda permitir su futura expansión sin afectar otras áreas.

Las plantas de sacrificio, procesamiento y almacenamiento de la carne deberán localizarse de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes. Los lugares tales como almacén de productos no comestibles y las trampas o depósitos para recuperación de grasas estarán alejados de la planta.

5.3. Abastecimiento de agua, drenaje y sistema de disposición de desechos y aguas residuales.

5.3.1. Abastecimiento de agua potable.

El agua de los sistemas públicos será aceptable para el abastecimiento de las plantas, requiriéndose dispositivos de clorinación automática con sistema de alarma u otro método autorizado por la Secretaría, para asegurar un suministro continuo de agua potable.

El establecimiento contará con líneas de agua caliente, fría y de vapor. El agua debe distribuirse por toda la planta en cantidad suficiente, con el equipo que garantice una presión constante para asegurar la limpieza de las instalaciones, equipo y producto.

5.3.2. Suministro de agua no potable.

Las líneas de agua no potable estarán independientes y pintadas de color diferente de las líneas de agua potable. Se evitará que las líneas de agua no potable estén colocadas dentro de las áreas de productos comestibles, en el caso contrario, se requerirá que esta línea sea aislada de tal forma que garantice la no contaminación del producto. Esta línea debe estar separada de la línea de agua potable.

5.3.3. Interruptores de vacío.

En las líneas de vapor y de agua se instalarán interruptores de vacío.

5.3.4. Drenaje de la planta.

Todos los pisos de las áreas en que se lleven al cabo operaciones con agua estarán bien drenados. Debe proporcionarse una entrada para el drenaje por cada 45 m². La inclinación será de 2 cm. por metro lineal hacia las entradas del drenaje. En los sitios en donde se emplee una cantidad limitada de agua, la inclinación puede ser de 1 cm. por metro lineal. Los pisos deberán inclinarse uniformemente hacia los drenajes sin tener lugares más bajos donde se depositen líquidos.

5.3.5. Requisitos especiales para los drenajes.

Debajo de los rieles donde se preparen los animales para abasto, existirán cunetas u hondonadas con bordes para el drenaje del piso que serán de 60 cm. de ancho y de una pieza, con una inclinación del piso de 1 cm. por metro lineal por lo menos. Los drenajes deberán fluir en dirección contraria al movimiento de la línea de procesamiento.

5.3.6. Líneas de drenaje de los sanitarios.

Las líneas de drenaje de los excusados y de los mingitorios no deberán conectarse con otras líneas de drenaje dentro de la planta ni descargar en trampas de recuperación de grasas.

5.3.7. Dimensiones y construcción de las líneas de drenaje.

Los drenajes para contenido estomacal de ganado bovino serán por lo menos de 30 cm. de diámetro con el fin de evitar taponamientos; los que se utilicen para el contenido de estómagos de becerros, ovinos y cerdos serán de 15 cm. de diámetro por lo menos; dichos drenajes no se conectarán con líneas regulares de la planta ni de excusados. Todas las demás líneas tendrán un diámetro de 10 cm. como mínimo. Las líneas deben estar construidas de hierro colado, PVC u otro material que autorice la Secretaría, sin menoscabo de las atribuciones que al respecto se le concedan a otras dependencias. Para el caso de equinos y aves, se debe cumplir con lo estipulado en los puntos 6.4. y 6.5. de esta Norma.

5.3.8. Trampas y respiraderos de las líneas de drenaje.

Cada drenaje del piso, incluyendo los utilizados para la sangre, contarán con una trampa de obturador profundo en forma de P, de U o de S. Las líneas de drenaje estarán ventiladas apropiadamente, comunicadas con el exterior y equipadas con mamparas de tela de alambre efectivas contra los roedores.

5.3.9. Líneas troncales.

Las líneas troncales en las que desemboquen varias líneas del drenaje, deberán ser proporcionalmente más amplias para disponer eficientemente de las descargas que reciben.

5.3.10. Instalación para la disposición de los desechos de planta.

Todo establecimiento contará con planta de rendimiento u horno incinerador para la disposición de productos decomisados o no comestibles, conforme a los requisitos establecidos para tal efecto por las autoridades competentes.

En caso de no contar con la planta de rendimiento, se requiere que el material decomisado sea desnaturalizado y depositado en recipientes de metal a prueba de agua, en un cuarto separado para producto no comestible, mismo que debe remitirse diariamente a una planta de rendimiento ubicada en otro establecimiento mediante un convenio por escrito.

5.3.11. Sistema de desechos de la planta.

Para evitar la contaminación, todos los desechos fecales y aguas residuales de los establecimientos deberán sujetarse a lo que establezcan las disposiciones y autoridades competentes.

5.3.12. Cisternas para la recuperación de grasas.

Las cisternas para la recuperación de grasas estarán lejos de las áreas donde se encuentren productos comestibles y de los lugares en donde se carguen o descarguen dichos productos; las cuales contarán con fondo inclinado para facilitar su aseo.

La zona exterior que rodea la cisterna estará pavimentada con material impermeable y dotada de drenaje propio; además contará con facilidades de trabajo como tanque de desfogue para trasladar las grasas hasta el punto de disposición de ellas.

5.3.13. Disposición de los contenidos estomacales, cerdas, sangre y material similar de desecho.

Los materiales de desecho como contenidos estomacales, cerdas, sangre y estiércol de los corrales o corraletas, se eliminarán mediante un sistema aprobado por las autoridades correspondientes, que contemplen tratamientos que garanticen su inocuidad al ambiente. Los planos o especificaciones indicarán cómo se llevará al cabo tal procedimiento.

5.4. Diseño y construcción.**5.4.1. Pisos.**

Estarán contruidos con material impermeable, antiderrapante y resistente a la acción de los ácidos grasos.

5.4.2. Angulos de encuentro.

Los ángulos de encuentro de los pisos con paredes, paredes con paredes y paredes con techos de todas las naves serán redondeados.

5.4.3. Muros interiores.

Deben ser lisos, de fácil lavado, resistentes a los ácidos grasos, de colores claros, contruidos con material impermeable como cemento endurecido y pulido u otros materiales no tóxicos ni absorbentes autorizados por la Secretaría, sin menoscabo de las atribuciones que al respecto se le concedan a otras dependencias. Tendrán protecciones contra los daños ocasionados por los carros conducidos a mano.

5.4.4. Bordos o soleras de las ventanas.

En las áreas de producción, las soleras estarán a 2 m sobre el nivel del piso como mínimo, con una inclinación de 45° con respecto a la pared para facilitar su limpieza.

5.4.5 Puertas y pasillos.

Los pasillos de comunicación y las puertas serán lo suficientemente anchos para evitar el contacto entre el producto y los muros. Es necesario contar con pasillos de 1.50 m de ancho como mínimo. Las puertas por las que pasen rieles tendrán un ancho de 1.40 m como mínimo, las que deben ser lisas, de acero inoxidable u otro material autorizado por la Secretaría, sin menoscabo de las atribuciones que al respecto se le concedan a otras dependencias. Las puertas de doble acción tendrán un tablero o mirilla de vidrio reforzado o de plástico transparente a una altura de 1.60 m del piso como mínimo.

5.4.6. Control de insectos y roedores.

Todas las ventanas, puertas y aberturas que comuniquen al exterior, estarán equipadas con mamparas de tela de alambre inoxidable o en su defecto, con cortinas de aire contra insectos. Se aplicarán métodos efectivos para eliminar insectos y roedores del establecimiento.

5.4.7. Escaleras.

En áreas donde se manejen productos comestibles, las escaleras estarán revestidas de materiales impermeables con escalones sólidos, antideslizantes y contarán con bordes laterales redondeados de material similar.

5.4.8. Accesos, estacionamiento, áreas de carga y descarga, así como el área de lavado y desinfección de camiones.

Estas áreas serán de concreto o pavimentadas y con un drenaje apropiado.

Se contará con instalaciones cerradas totalmente para carga y descarga, de manera que estas operaciones se encuentren perfectamente protegidas del ambiente exterior.

Se proporcionará un área delimitada e identificada para el lavado y desinfección de los camiones.

5.4.9. Cuarto de lavado de equipo.

El establecimiento deberá contar con un área cerrada con sistema de extracción de vapor para el lavado de canastillas y equipo.

5.5. Iluminación, ventilación y refrigeración.

5.5.1. Iluminación.

La intensidad de la iluminación artificial en las salas de trabajo será de 50 candelas como mínimo, y en los lugares de inspección, no menos de 100 candelas.

5.5.1.1. Área de inspección ante-mortem.

En los corrales o las áreas en que se efectúe la inspección ante-mortem, la iluminación será de 60 candelas como mínimo o su equivalente en corrales, debiendo tomar la lectura de la iluminación a 90 cm. del suelo.

5.5.1.2. Corral de animales sospechosos.

La iluminación será de 60 candelas como mínimo o su equivalente. Si los dispositivos de sujetamiento se encuentran separados, también se requerirán 60 candelas como mínimo o su equivalente sobre ellos y la lectura se tomará a 90 cm. del suelo.

5.5.1.3. Área de inspección post-mortem.

5.5.1.3.1. Gabinete para el lavado de cabezas de bovinos.

El gabinete contará con una iluminación de 60 candelas.

5.5.1.3.2. Percha para cabezas.

En el área de inspección de cabezas a la altura de los ganchos se requerirán 100 candelas.

5.5.1.3.3. Cadena para cabezas.

Son necesarias 100 candelas en el punto de inspección más bajo de las cabezas colgantes.

5.5.1.3.4. Carro para la inspección de vísceras.

Se requerirán 100 candelas en el fondo de la charola inferior.

5.5.1.3.5. Mesa de cubierta móvil para la inspección de vísceras.

Son necesarias 100 candelas en la parte superior de la mesa.

5.5.1.3.6. Inspección en riel.

Para todas las especies son necesarias 100 candelas al nivel de las espaldillas.

5.5.1.3.7. Refrigeradores para canales.

Se requerirán 20 candelas al nivel de los brazuelos de las canales.

5.5.1.3.8. Refrigeradores para vísceras.

Se contará con 30 candelas en el nivel más bajo del almacenamiento del producto y 100 candelas en el área de reinspección.

5.5.1.3.9. Salas de proceso.

Las salas donde se sacrifiquen, evisceren y procesen todas las especies para abasto deberán tener 50 candelas de iluminación como mínimo y en los lugares de inspección será de 100 candelas.

5.5.1.4. Dispositivos protectores.

Las lámparas del área de proceso deben estar provistas de una defensa protectora de material no estrellable, que evite la contaminación del producto en caso de cualquier ruptura.

5.5.2. Ventilación.

5.5.2.1. En las áreas de trabajo y descanso se proporcionará una ventilación mecánica o artificial que logre una eficiente renovación del aire.

5.5.2.2. Las entradas de aire estarán provistas de filtros, para evitar la entrada de insectos, polvo y otros contaminantes.

5.5.3. Cámaras de refrigeración y otras áreas frías.

5.5.3.1. La superficie exterior del material térmico aislante que se utilice en los refrigeradores cumplirá con lo especificado en el apartado 5.4.3. de esta Norma para muros interiores.

5.5.3.2. Cuando se utilicen estanterías, éstas serán de material inoxidable y de fácil lavado.

5.5.3.3. Para cerdos y ovinos, la distancia entre rieles tendrá como mínimo 50 cm., la distancia mínima hacia las paredes será de 60 cm. y su altura deberá permitir que la canal suspendida se encuentre a no menos de 30 cm. del suelo.

5.5.3.4. Los rieles destinados para bovinos y equinos estarán a una distancia mínima entre sí de 80 cm. y se localizarán a no menos de 60 cm. de las paredes, equipo de enfriamiento o cualquier otra estructura dentro de las cámaras.

5.5.3.5. Los rieles se colocarán a no menos de 30 cm. del techo, y las canales suspendidas a no menos de 30 cm. del suelo.

5.5.3.6. La temperatura máxima de refrigeración será de 4°C. Las cámaras frigoríficas deben contar con termómetros de máxima y mínima en lugares visibles, así como un sistema de alarma que se accione desde el interior, para seguridad del personal.

5.5.3.7. Podrá utilizarse cualquier sistema de refrigeración o congelación, siempre que su aplicación no altere las características organolépticas de los productos.

5.5.3.8. Cuando el sistema de enfriamiento o congelación sea por medio de circulación de líquidos y sus dispositivos se encuentren ubicados en la parte superior de las paredes, próximos al techo, deberán protegerse para evitar el goteo del agua de condensación hacia el suelo o sobre los productos almacenados.

5.5.3.9. Los difusores de piso se colocarán dentro de áreas con bordes y estarán drenadas en forma separada, a menos que se sitúen junto a los drenes del piso.

5.5.3.10. En las cámaras frigoríficas no se permite el almacenaje de ningún producto directamente sobre el piso ni colocar simultáneamente en una misma cámara frigorífica carnes, subproductos o derivados provenientes de distintas especies animales. En caso de almacenar producto de diferentes especies, debe contar con una separación física de las áreas que impida el contacto entre el producto almacenado de las distintas especies. Cuando se utilicen para almacenar canales y vísceras deben ser exclusivas por especie. Cuando se almacenen productos, deben almacenarse en tarimas o racks resistentes a la oxidación, lavables y a una altura de 30 cm. del piso.

5.5.3.11. En áreas de deshuese la temperatura máxima será de 10°C y se constatará mediante un termómetro o un termógrafo ubicado en esta área.

5.5.3.12. Para áreas de conservación de congelación, la temperatura óptima es a partir de menos 18°C y se constatará mediante un termómetro o termógrafo ubicado en esta área.

5.5.3.13. En áreas de procesamiento de productos cárnicos, la temperatura máxima será de 15°C y se constatará por medio de un termómetro o termógrafo ubicado en esta área.

5.6. Equipo e instalaciones de las áreas de elaboración de productos.

Las paredes, techos y puertas serán de fácil acceso debiendo estar libres de huecos, depresiones y grietas.

El equipo que tenga contacto directo con el producto será de material inoxidable, liso, libre de agujeros y hendiduras, así como desmontable para su limpieza e inspección.

5.6.1. Materiales aceptables.

A excepción de las planchas para cortar la carne, el equipo será de material resistente a la corrosión, como el acero inoxidable y el PVC. El metal galvanizado es indeseable, porque no resiste la acción corrosiva de los productos alimenticios y los compuestos detergentes.

Si se utilizan plásticos y resinas, éstos deberán ser resistentes al calor y a los abrasivos, a prueba de estrellamientos, no tóxicos y sin componentes que puedan contaminar la carne.

5.6.2. Baleros.

Todos los baleros deberán estar protegidos para evitar que la grasa lubricante contamine los productos.

5.6.3. Uniones soldadas.

Dentro de la zona de producción, todas las partes soldadas deberán ser continuas, lisas, parejas y a nivel con las superficies adyacentes.

5.6.4. Equipo de desagüe propio.

El equipo deberá instalarse de manera que el desagüe se descargue directamente al sistema de drenaje.

5.6.5. Conductos.

Serán de fácil aseo, cilíndricos, con bordes y uniones bien redondeadas.

5.6.6. Separación del equipo de muros y pisos.

Para su fácil limpieza e inspección, todo el equipo se instalará a 30 cm. de los muros y pisos o estará unido herméticamente a éstos.

5.6.7. Equipo para el control del agua de desecho.

El equipo para controlar el agua de desecho deberá instalarse de modo que ésta pueda llevarse a través de una conexión ininterrumpida hasta la zona de tratamiento. Las válvulas en las líneas de drenaje serán fácilmente lavables.

5.6.8. Escapes de aire o chimeneas de cubiertas o tapas.

Los escapes de los depósitos cubiertos de cocinado o sobre los tanques cocedores, se construirán de manera que impidan el retorno de los vapores a los depósitos y cumplan con las normas establecidas por las autoridades correspondientes.

5.6.9. Altura de las mesas de trabajo.

Deben estar a una altura mínima de 85 cm. sobre el piso. Cuando se requiera, las mesas más elevadas contarán con plataformas antideslizantes de plástico o metal, con el fin de que los empleados trabajen sobre ellas.

Las mesas que deban tener agua en su superficie estarán provistas de bordes de 2.5 cm. como mínimo y conectados al drenaje de la planta.

5.6.10. Mesas o planchas para corte y deshuese.

Las planchas o cubiertas empleadas en las mesas de corte o deshuese serán de una pieza de plástico, acero inoxidable o cualquier otro material que sea impermeable e inalterable por los ácidos grasos y de dimensiones cortas para facilitar su limpieza. Estarán apoyadas sobre pilares o pies metálicos cilíndricos protegidos contra el óxido.

5.6.11. Cuarto para el lavado del equipo.

Se proporcionará un cuarto separado para el aseo de carros de mano, utensilios, canastillas, charolas y demás equipo, el cual contará con luz y ventilación adecuadas, piso impermeable bien drenado, muros y techos impermeables.

5.7. Facilidades para el lavado de manos, esterilizadores, bebederos, mangueras y áreas de sanitización.

5.7.1. Lavabos.

Cada área de procesamiento o zona de trabajo contará por lo menos con un lavabo por cada 10 personas. Los lavabos deberán contar con agua caliente y fría a través de una llave de combinación que las mezcle, la cual estará colocada aproximadamente a 30 cm. sobre el borde superior del lavabo, debiendo ser accionada por un pedal o por la presión de la rodilla o cualquier otro sistema en el cual no se usen las manos. La tarja será lo suficientemente grande para evitar que salpique el agua, debiéndose proveer surtidores de jabón líquido, toallas desechables y un receptáculo con tapa para las toallas usadas. Los lavabos se conectarán directamente al sistema de drenaje.

5.7.2. Esterilizadores.

Serán de acero inoxidable y de tamaño suficiente para la inmersión completa en agua a 82.5°C de cuchillos, sierras u otros implementos y estarán localizados junto a los lavabos de las áreas de sacrificio y deshuese, así como en los sitios de inspección. El agua de los esterilizadores debe tener circulación continua. Se aceptan otros dispositivos siempre y cuando el agua no se mantenga estancada y ni por debajo de la temperatura señalada.

5.7.3. Bebederos.

Deberán proporcionarse en las grandes salas o naves de trabajo y en los vestidores.

5.7.4. Conexiones para las mangueras.

Las mangueras destinadas para la limpieza contarán con conexiones adecuadas y convenientemente localizadas.

5.7.5. Áreas de sanitización en puntos de entrada a sacrificio, deshuese y elaboración de productos cárnicos.

Estas áreas tendrán lavamanos con funcionamiento que no se accione con las manos, jabonera, toallero, recipiente para toallas desechables, lavabotas y vado sanitario.

5.8. Procesado de productos comestibles.

5.8.1. Dimensiones.

Las áreas donde se prepare y procese la carne serán lo suficientemente amplias de acuerdo al equipo instalado, contando con espacio para los operarios y con pasillos para el tránsito de los carros de transporte de productos.

5.8.2. Flujo de las operaciones.

El producto deberá fluir en forma funcional, evitando congestionamientos, retrocesos y cruces innecesarios en su recepción, elaboración y almacenaje. Debe tener vía de tránsito independiente el producto terminado a la de la materia prima.

5.8.3. Áreas de corte y deshuese.

Para un cuidado apropiado del producto y para facilitar el control de microorganismos, las operaciones de deshuese y empacado de carne deberán efectuarse en áreas con una temperatura no mayor a los 10°C.

5.8.4. Producto congelado.

El producto etiquetado como "congelado" deberá ubicarse en congeladores lo suficientemente amplios para su almacenamiento, sobre plataformas de plástico o tubos galvanizados para evitar la contaminación.

5.8.5. Cuarto de incubación para productos enlatados esterilizados.

Las plantas con operaciones de enlatado contarán con un cuarto de incubación para las muestras de productos cárnicos enlatados y procesados de acuerdo con lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico.

5.8.6. Almacén de materiales de empaque.

Cada planta deberá contar con un local totalmente cerrado, seco y lo suficientemente amplio para almacenar artículos como cajas, papel y latas, los que se colocarán en estantes a 30 cm. del piso, paredes y techo.

5.9. Equipo e instalaciones para establecimientos de sacrificio.**5.9.1. Corrales y corraletas de recepción e inspección ante-mortem para el ganado.**

Todo establecimiento deberá poseer corrales de recepción y un corral para animales sospechosos de padecer enfermedades, con pasillos y mangas para permitir el manejo o alojamiento de los animales destinados al sacrificio. Los corrales deberán identificarse y contar con tarjeteros.

El área de corrales estará por lo menos a 6 m de distancia de otros locales o edificios. Su capacidad de recepción se calculará a razón de no menos de 2.50 m² por cabeza de bovino o equino y de 1.20 m² por cabeza de ovino o porcino.

Los pisos de las mangas y corrales deberán ser impermeables, resistentes a la corrosión, antiderrapantes y tendrán una pendiente mínima del 2% hacia los canales de desagüe respectivos. No deberán presentar baches ni deterioros que permitan el estancamiento de líquidos. Todos los corrales deberán tener techo a una altura mínima de 3 m.

Por cada 50 m los corrales dispondrán de bebederos de un metro como mínimo por cada 50 m² y el ancho será de 50 cm. por lo menos para bovinos; la altura del borde del bebedero oscilará entre 50 y 80 cm. del piso. Se utilizarán para ovinos y caprinos bebederos con altura de 30 a 40 cm. del piso, y para cerdos se colocarán bebederos de copa o chupón. En caso de que el alojamiento de los animales sea mayor de 24 horas, los corrales deberán contar con comederos.

5.9.2. Instalaciones para la inspección ante-mortem.

Para este tipo de instalaciones deberá proporcionarse luz natural o artificial de 60 candelas como mínimo o su equivalente y un corral apropiado para los animales sospechosos de estar enfermos, el cual contará con una trampa o cepo de sujeción, caja para instrumental médico y lavamanos, el cual estará separado físicamente de los demás corrales y con drenaje independiente.

5.9.3. Baño de aspersión antes del sacrificio.

Los bovinos, equinos y porcinos se someterán a un baño por aspersión antes de entrar al área de sacrificio. El piso del baño será construido con material impermeable y antideslizante, de 10 m de largo por 70 cm. de ancho para bovinos y/o equinos, de 10 m de largo por 60 cm. para porcinos, calculados sobre la base de una matanza de 100 cabezas por hora.

En caso de un sacrificio mayor, las dimensiones del baño se ampliarán proporcionalmente, cuya altura mínima de las paredes será de 1.80 m para bovinos y equinos; para porcinos será de 1.30 m. El baño tendrá secciones transversales con aspersores de agua cada 70 cm. aproximadamente.

Previo al área de insensibilización, se contará con una antecámara de secado o escurrimiento completamente cerrada, con una longitud mínima de 5 m.

5.9.4. Área de sacrificio.

En el caso de sacrificio de bovinos, el piso frente al cajón de insensibilización deberá contar con un flujo continuo de agua, con un drenaje de 15 cm. de diámetro como mínimo, para recibir el agua y desechos. Los pisos serán impermeables, antideslizantes, sin baches para evitar el estancamiento de líquidos y con una pendiente del 2% hacia los drenajes. Por cada 50 m² de piso deberá existir una boca de descarga con un drenaje de salida de por lo menos 15 cm. de diámetro.

5.9.5. Capacidad de sacrificio.

La capacidad máxima de sacrificio dependerá de:

- Las dimensiones del establecimiento.
- La disposición de las líneas de transportación.
- La incidencia de enfermedades detectadas.
- La capacidad del establecimiento para presentar las canales, sus vísceras y partes que permita una inspección eficiente y completa.

Los planos o especificaciones deberán indicar la capacidad máxima de sacrificio propuesta.

5.9.6. Instalaciones para el manejo de vísceras.

Debe contarse con un carro de material libre de óxido para la recepción e inspección de las vísceras de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos, con doble charola, una para las vísceras rojas y otra para las verdes. La inspección debe realizarse en un área con iluminación de 100 candelas como mínimo

o su equivalente. Debe existir un área específica para el lavado y desinfección del carro y charola de las vísceras.

El área de lavado de vísceras estará separada de la línea de sacrificio. El lavado de vísceras rojas y verdes estarán independientes una de la otra.

5.9.7. Carros para inspección de vísceras.

Para la inspección de vísceras rojas se contará con una charola de 65 x 70 x 10 cm. como mínimo, cuyo fondo debe estar aproximadamente a 85 cm. del nivel del piso.

Debajo de la charola habrá un compartimento lo suficientemente grande para contener las vísceras verdes, con un fondo que debe estar aproximadamente a 35 cm. del nivel del piso.

5.9.8. Instalaciones para el aseo y esterilización de los carros para vísceras.

Los carros para la inspección de vísceras se lavarán y esterilizarán en un espacio separado y bien drenado de 2.00 x 1.50 m.

El área de lavado contará con muros de por lo menos 2.50 m de altura, para evitar que salpique agua y se contamine producto comestible. Dichas instalaciones deberán localizarse cerca del lugar donde se descarga el material decomisado de los carros, con un piso que tendrá una inclinación de 4 cm. por metro lineal, dirigido hacia un drenaje localizado en una esquina de la parte posterior. Además, se contará con abundante agua fría y caliente a una temperatura mínima de 82.5°C y con un termómetro reloj, cuyo sensor estará ubicado en la tubería del agua caliente.

5.9.9. Mesas de inspección con cubierta móvil.

Si se manejan 40 o más cabezas de ganado de abasto por hora, las vísceras se colocarán en una mesa de inspección de cubierta móvil.

Dichas mesas deberán construirse con charolas o secciones de acero inoxidable de 1.50 m de ancho. La mesa deberá ser lo suficientemente amplia para una adecuada evisceración, inspección y separación de las vísceras.

Por debajo del lugar de descarga de la mesa deberán instalarse atomizadores de agua fría para quitar la sangre, tejidos animales y fluidos, así como atomizadores de agua a 82.5°C para esterilizar la mesa.

Se contará con un termómetro cuyo sensor se conectará a la tubería de agua caliente, debiéndose localizar su escala registradora de temperatura en un lugar visible.

El movimiento de las charolas o secciones de la mesa de inspección debe estar sincronizado con el del transportador de canales; para lograr esto, ambos deberán ser accionados por el mismo impulso.

Se contará con un botón que detenga el movimiento del transportador de canales y la mesa de inspección de vísceras, el cual estará situado en un lugar conveniente para el inspector.

La mesa de inspección de vísceras se localizará separada de la línea de sacrificio con un drenaje de piso que garantice el flujo adecuado de líquidos debajo de la cámara esterilizadora.

5.9.10. Instalaciones para los evisceradores.

A lo largo de la mesa de inspección, se requerirá una plataforma para que el personal pueda permanecer de pie, contar con lavamanos de acción de pie o rodilla que tenga agua fría y caliente, esterilizadores con agua a 82.5°C y un gabinete para lavado de botas.

5.9.11. Instalaciones para el manejo de productos no comestibles y decomisados.

Se contará con recipientes plásticos o de metal anticorrosivo, rotulados y en cantidad suficiente para la disposición de productos comestibles, esquilmos y decomisos.

5.9.12. Instalaciones para la elaboración y manejo de alimentos para animales.

Los establecimientos que sacrifiquen ganado y procesen subproductos convirtiéndolos en alimentos para animales, contarán con instalaciones separadas de aquellas en que se elaboren productos comestibles. Estas instalaciones serán adecuadas para desnaturalizar, refrigerar, empacar o preparar de otra manera el material seleccionado.

5.9.13. Cámaras de refrigeración de canales.

Los rieles de las cámaras de refrigeración se colocarán a una distancia de por lo menos 60 cm. del equipo refrigerante, muros, columnas y otras estructuras del edificio. Los rieles de tráfico se instalarán por lo menos a 90 cm. de los muros.

5.9.14. Altura de los rieles de refrigerador.

El borde superior de los rieles con respecto al piso debe estar a una altura tal que las canales estén separadas del piso al menos 30 cm. Se sugieren las siguientes alturas según la especie que corresponda:

Para las medias canales de bovino a 3.40 m.

Para las canales de porcino con cabeza a 3.35 m.

Para las canales de becerro y porcino sin cabeza a 2.90 m.

Para los cuartos de canal de bovino a 2.30 m.

Para las canales de ovino y de caprino a 2 m.

Para las canales de equino a 3.80 m.

Para los cuartos de canal de equino a 2.60 m.

5.9.15. Jaulas de retención.

En uno de los refrigeradores se proveerá de un compartimento para conservar las canales, partes y productos retenidos, debiendo separarse del resto del refrigerador mediante divisiones de tela de alambre o metal plano resistente a la corrosión, que se extenderán a 5 cm. sobre el piso hasta el techo. Además se contará con una puerta de material similar de por lo menos 1.20 m de ancho, que cierre con llave o candado.

5.9.16. Area de inspección post-mortem.

En esta área se proporcionará un lavabo, un esterilizador, una cadena e interruptor de control y demás instalaciones para colocar adecuadamente los instrumentos de registro.

Cada inspector deberá contar con:

- Un área de 1.50 m de espacio lineal para la inspección de cabezas y canales.
- Un área de 2.40 m a cada lado de la mesa de inspección de vísceras.
- Un área de 2.50 m lineales y un espejo de 1 m x 60 cm. libre de distorsiones para la inspección de aves, con el fin de ver la parte posterior de la canal.
- Un espejo de 1.50 m por lado para la inspección de porcinos, que debe contar con una protección transparente que evite su ruptura o fragmentación.

En cada estación de inspección deberán existir ductos con facilidades de limpieza para depositar las partes decomisadas y, en su defecto, se usarán recipientes identificados y con dispositivos de seguridad para mantenerse cerrados.

Las estaciones de inspección deben contar con un letrero de identificación así como un lavabo, un esterilizador, una cadena e interruptor de control y demás instalaciones para colocar adecuadamente los instrumentos de registro.

5.10. Instalaciones sanitarias para los empleados.

5.10.1. Vestidores.

Para los obreros de cada sexo, se requiere un local apropiado para vestidores con capacidad de 1 m2 por persona, cuyas instalaciones deberán contar con los siguientes requisitos:

- Se ubicarán en lugares de fácil acceso, separados de las áreas de sacrificio y/o elaboración.
- Los accesos estarán pavimentados.
- Contarán con pisos impermeables con un declive del 2% hacia el drenaje.
- Las paredes tendrán 2.50 m de altura mínima a partir del piso y serán de colores claros. Las uniones entre paredes, piso y techo serán redondeadas.
- Las aberturas estarán protegidas con telas contra insectos.
- Se proporcionarán bancos suficientes de 30 cm. de ancho, para que se puedan sentar simultáneamente hasta el 20% de los empleados del establecimiento.
- Estarán separados de los cuartos de excusados.

5.10.2. Casilleros o guardarropa.

Cada empleado contará con un casillero o canastilla lavable, en la cual colocará únicamente la ropa de calle.

5.10.3. Regaderas.

Se proporcionará una regadera por cada 15 operarios, con agua caliente y fría.

El área de regaderas se comunicará directamente con los vestidores, debiendo contar con los mismos requisitos de construcción que éstos.

Los gabinetes con regaderas tendrán un borde de material impermeable de aproximadamente 20 cm. de altura y el piso deberá presentar una inclinación del 2% hacia el drenaje.

5.10.4. Excusados.

No existirá paso directo de una sala o nave de trabajo al cuarto de excusados, los cuales estarán separados de los vestidores mediante muros o divisiones completas, con puertas sólidas y automáticas que cubran completamente las comunicaciones.

El número de excusados necesarios se determinará de la siguiente manera:

No. de personas del mismo sexo:	Excusados requeridos:
1 a 15	1
16 a 35	2
36 a 55	3
56 a 80	4
Por cada 30 personas adicionales	1

Los mingitorios podrán substituir hasta la tercera parte del número determinado de excusados.

Deberán proporcionarse mingitorios en los cuartos de excusados para hombres; si son de tipo adosado a la pared deben contar con canal de drenaje en el piso debajo de ellos.

5.10.5. Lavabos.

Los lavamanos del área de excusados serán de tipo individual, con un tamaño mínimo de 40 x 40 x 20 cm., debiendo instalar un lavabo por cada 30 personas, los cuales estarán provistos de agua fría y caliente con mezcladores. El accionamiento de las llaves deberá efectuarse con el pie o con la rodilla.

Deberá proveerse de cepillos para las uñas, jabón líquido y toallas desechables o en su defecto, equipos de aire caliente.

En ningún caso los drenajes de los lavabos estarán conectados con los de las áreas de producción y/o sacrificio.

5.10.6. Ventilación de los servicios sanitarios.

Cuando los excusados y vestidores carezcan de luz natural y ventilación, deberán proveerse de un ventilador extractor de aire y de un conducto que comunique al exterior.

5.10.7. Comedores.

Se proporcionarán instalaciones adecuadas para que los obreros consuman sus alimentos, debiendo cumplir con lo estipulado en los puntos 5.4.1. al 5.4.6. de esta Norma y contar con recipientes de materiales de fácil lavado y desinfección para la basura y desperdicios alimenticios.

5.10.8. Antecámaras de sanitización en las áreas de producción.

En todas las entradas a las áreas donde se manipulen y/o elaboren productos comestibles, así como aquellos lugares por donde obligatoriamente pase el personal, deben instalarse antecámaras de sanitización cerradas por medio de puertas de cierre automático. Dichas antecámaras deben contar con los siguientes componentes:

Lavabotas; lavamanos con llaves mezcladoras de accionamiento donde no intervengan las manos; jaboneras; toallas desechables y un vado con una solución antiséptica. Los establecimientos que no sacrifiquen, pueden sustituir el vado por un tapete sanitario. Se podrá prescindir de lavabotas en los establecimientos que únicamente sean cámaras de frío, siempre y cuando se cuente con un procedimiento que garantice la limpieza del calzado.

5.10.9. Área de productos no comestibles.

Las instalaciones sanitarias de áreas de productos no comestibles estarán independientes de cualquier otra área que elabore productos comestibles, de la bodega de cueros, del área de desembarco de animales y/o lugares semejantes.

5.10.10. Lavandería.

El establecimiento debe contar con un área cerrada y con equipo apropiado para el lavado y secado de ropa de trabajo del personal. La ropa que requiera de un equipo especializado de lavado, tal como la utilizada en las cámaras de congelación, podrá ser lavada y secada en lavanderías autorizadas que cuenten con dicho equipo, siempre y cuando exista un convenio previo entre las empresas. Esta área debe contar con anaqueles y canastillas lavables para colocar exclusivamente la ropa de trabajo de los empleados.

5.11. Oficina para el médico veterinario oficial o aprobado.

Deberá destinarse una oficina independiente para el médico veterinario oficial o aprobado, de por lo menos 8 m² para guardar enseres para la inspección, un escritorio, sillas, un casillero de metal para cada inspector auxiliar, un gabinete metálico con cerradura para guardar documentos y otros artículos, un baño, regadera y dispositivos para lavarse.

La entrada será independiente de cualquier otra oficina de la empresa o de algún cuarto de descanso para empleados u obreros.

Se requiere un mínimo de iluminación de 40 candelas en el cuarto de casilleros, baños y oficinas, excepto en la superficie del escritorio que debe ser mínimo de 50 candelas. Deberá proporcionarse ventilación y temperatura adecuadas, así como un servicio eficiente de limpieza y mantenimiento.

5.12. Código de colores para tuberías.

Para la identificación de las tuberías debe realizarse conforme lo señala la norma vigente correspondiente NOM-028-STPS-1993. Las tuberías de los fluidos que no estén considerados en la citada norma deben ser identificados conforme a los códigos que cada planta determine, colocando dichos códigos en un lugar visible para todo el personal.

5.13. Instalaciones requeridas para el sacrificio de bovinos.

El establecimiento deberá contar con cualquiera de los siguientes sistemas.

- a) De suspensión en doble riel.
- b) De suspensión en un solo riel.
- c) De banda transportadora.

5.13.1. Cajón de recepción e insensibilización para sacrificio.

En la entrada a la antecámara de insensibilización existirá una cortina líquida o de aire que evitará la entrada de insectos. El piso del cajón estará sobre nivel del piso a 40 cm. como mínimo y con una inclinación de 45 grados.

Entre el área de baño ante-mortem y área de escurrido debe existir una cortina de agua que sirva como primera barrera. Estas áreas deben contar con un declive del 2% y el flujo del agua será en dirección opuesta al flujo del ganado.

La insensibilización se efectuará por los métodos humanitarios descritos en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

5.13.2. Area seca.

Frente al cajón de insensibilización existirá un área seca de 2.20 m de ancho, cuya finalidad será recibir a los animales conmocionados procedentes del cajón, la cual deberá contar con las siguientes características:

- Drenaje separado.
- Una división física que la separe del área de desangrado.
- Delimitada con tubos verticales de metal, resistentes a la corrosión, de 1.20 m de altura y separados a 40 cm. uno de otro, para evitar la huida de los animales mal insensibilizados. El riel que transportará a los animales insensibilizados deberá localizarse entre dos de los tubos, cuidando que no interfieran con el paso de las canales.

5.13.3. Area de desangrado.

Esta área tendrá las siguientes características:

- Contar con una barda para evitar que la sangre salpique a los animales aturridos que yacen en el área seca o a las canales que se están desollando.
- Tener un declive del 2% hacia el drenaje.
- Contar con dos bocas de salida: Una para la eliminación de sangre hacia la planta de rendimiento o depósitos especiales y otra para las operaciones de limpieza del sector, conectándose esta última con el drenaje general mediante cañería de salida de 15 cm. de diámetro e interposición sifónica.

5.13.4. Rieles de desangrado y preparación.

Deberán contar con las siguientes características:

- Localizarse a 1 m de distancia de cualquier pared o columna.
- El riel de desangrado se ubicará, cuando menos, a 4.90 m del piso o la rejilla metálica que se encuentra en esta área.
- Los rieles para preparar la canal estarán a 3.40 m sobre el piso.
- Los rieles de faenado se situarán a una altura de 3.70 m del piso, cuando se utilicen mesas de cubierta móvil para la inspección de vísceras.
- Los rieles para bovinos y equinos deberán estar distanciados de la plataforma de trabajo con respecto a su vertical, a 30 cm. del borde de las mismas.

5.13.5. Instalaciones y espacio para el manejo de las cabezas.

Deberá proporcionarse espacio e instalaciones para el descorne, lavado a presión e inspección de las cabezas.

Cuando se empleen transportadores para la inspección de cabezas de bovino, éstas se separarán 50 cm. una de otra, dejando una distancia de 1.40 m entre la parte inferior de los ganchos y la plataforma de los inspectores.

5.13.6. Conductos, sumideros u otros sistemas para retirar las pieles del área de sacrificio.

Los conductos o sumideros para retirar las pieles del área de sacrificio contarán con:

- Cubierta de metal resistente a la oxidación.
- Puertecilla que cierre por gravedad.
- Respiradero con un diámetro de 25 cm. como mínimo, el cual se extenderá desde la cubierta hasta el techo.

Si se eliminan las pieles del área de sacrificio por algún otro medio o conducto cerrado, éstos se diseñarán de modo que no provoquen problemas sanitarios.

5.13.7. Area para el lavado y enmantado de las canales.

Contará con una pendiente de 4 cm. por metro lineal hacia un drenaje y con plataformas para los operarios.

5.13.8. Riel transportador cabecero o inicial.

Para la movilización de las canales existirán mínimo 90 cm. entre el riel transportador y los muros.

5.13.9. Riel de retención.

Se contará con el espacio e instalaciones necesarias para mantener colgadas las canales retenidas para su disposición final.

5.13.10. Disposición de las patas y de las ubres.

Las patas y ubres al ser desprendidas de la canal, se enviarán hacia los recipientes colectores de las mismas, bien identificados y estratégicamente ubicados.

5.13.11. Plataformas metálicas para realizar el trabajo aéreo.

Estas serán de material inoxidable, pudiendo ser de tipo:

- Elevador, las cuales se localizarán de tal manera que no toquen las porciones sin piel de las canales.
- Estacionario, debiendo instalarse lejos del riel de preparado y evitando el contacto con los miembros anteriores del ganado de abasto.

5.13.12. Espaciamiento de las canales en los rieles de preparado cuando se utilizan transportadores de energía o rieles accionados por gravedad.

Para impedir que las canales en los rieles de transporte tengan contacto entre sí, se colgarán de las patas y se mantendrán separadas con un espacio de 1.50 m de centro a centro de las mismas, excepto en el área de inspección de vísceras, donde las canales se separarán por lo menos 2.45 m de centro a centro.

5.14. Instalaciones requeridas para el sacrificio de ovinos, caprinos y becerros.

La insensibilización de ovinos, caprinos y becerros debe realizarse en cajones adecuados para cada especie, en forma individual y con los métodos descritos en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

5.14.1. Riel de desangrado.

En esta área, las canales no deberán tocar el piso y se recomienda una altura de 3.40 m sobre el piso para canales de ovinos, caprinos y becerros. Si únicamente se manejan ovinos y caprinos, la altura del riel de desangrado se recomienda a 2.75 m del piso.

5.14.2. Rieles de preparación.

Se localizarán a una altura tal que las canales no toquen el piso, se sugiere una altura de 2.20 m sobre el piso o la plataforma del inspector.

5.15. Instalaciones requeridas para el sacrificio de porcinos.

El área debe ser lo suficientemente amplia para asegurar que el desangrado completo se efectúe dentro de ella.

Las siguientes operaciones deberán realizarse en áreas separadas del cuarto de preparación de las canales:

- Insensibilización.
- Montaje sobre el riel.
- Desangrado.
- Escaldado, depilado y chamuscado.
- Depilado final.

5.15.1. Tanque para escaldar.

Será de metal y de acuerdo al número de animales sacrificados por hora, debiendo contar con termómetro y con las siguientes medidas:

No. de animales	Tamaño
De 21 a 75	6.10 m ³
De 76 a 150	12.20 m ³
De 151 a 300	18.30 m ³
De 301 a 600	27.50 m ³

Cuando la tasa de sacrificio sea menor de 20 cerdos por hora podrá utilizarse un tanque más pequeño.

El agua del tanque para escaldar debe ser renovada constantemente. El flujo del agua debe ser inverso al flujo de los animales.

5.15.2. Drenaje del piso.

Se contará con un canal de captación o cuneta para goteo de 60 cm. de ancho y de una sola pieza con el piso. Esta cuneta se extenderá desde el punto en que las canales dejan las mesas en las que se colocan los separadores, hasta completar la inspección de ellas.

5.15.3. Instalaciones para rasurar y lavar las canales.

Para rasurar las canales es esencial un riel de longitud adecuada y un área para bañado de la canal, con el propósito de eliminar las cerdas adheridas: la eliminación de las cerdas puede efectuarse con peladora mecánica o en forma manual. El lavado de canales se localizará después de que se completen las operaciones de rasurado y previo al lugar donde se desprenden las cabezas.

El rasurado se deberá realizar invariablemente antes de que las cabezas sean desprendidas.

5.15.4. Equipo de inspección para cerdos:

Se requerirá un transportador móvil de canales y una mesa de inspección de charolas móviles con dimensiones mínimas de 55 x 55 y altura de 7.5 cm. La inspección de las vísceras debe realizarse en las charolas.

5.16. Instalaciones requeridas para el sacrificio de equinos.

Los requisitos de construcción y equipo son los mismos que se indican para el sacrificio de ganado bovino establecidos en esta Norma. Las excepciones comprenden la altura de los rieles y los espacios libres.

5.17. Instalaciones requeridas para el sacrificio de aves.**5.17.1. Cobertizos, áreas de maniobras de camiones y muelles de carga para aves.**

Los cobertizos tendrán techos impermeables, pisos pavimentados o de concreto y espacio para un flujo continuo ordenado que facilite la inspección ante-mortem; deberá contar con ventiladores para dispersar el calor.

Las áreas de estacionamiento para los camiones y desembarcaderos estarán pavimentadas con pendientes y sistemas de drenaje para evitar encharcamientos y facilitar la limpieza.

5.17.2. Área de desembarque, de matanza y de desplume.

Para impedir que las aves, plumas y sustancias indeseables pasen a otras partes del establecimiento, la sala de recepción de animales vivos estará separada del resto del edificio por paredes, con puertas impermeables de cierre automático y con acceso únicamente para los sistemas de transportación de las aves.

El área de sacrificio estará separada del resto del establecimiento por medio de paredes impermeables y puertas de cierre automático, con acceso únicamente para los sistemas de transportación de aves.

Se proporcionará un área con instalaciones para captar la sangre y suficientemente amplia para garantizar su desagrado completo.

El desplume y escaldado se realizará en áreas separadas de aquellas donde se efectúen operaciones como el eviscerado, para lo cual se utilizarán paredes impermeables y puertas de cierre automático, con acceso únicamente hacia los sistemas de transportación de las aves.

Las tinas para escaldar las aves deben contar con termómetro y el agua del tanque debe ser de circulación continua.

Los transportadores serán de acero inoxidable u otro material similar lavable, que estarán diseñados para presentar a las aves sacrificadas y sus vísceras, de manera que se permita una inspección eficiente.

Se colocará un canal de captación por debajo de la línea de transportación, que se localizará a partir del área en que las aves son abiertas para su inspección, hasta el punto donde se retiren totalmente las vísceras de las canales. El canal de captación debe lavarse continuamente, interna y externamente, por medio de un aspersor de agua con suficiente presión. Debe contar con un flujo continuo de agua que corra en sentido opuesto a la línea de transportación.

5.17.3. Instalaciones para el procesamiento de las vísceras.

Se contará con el equipo adecuado para la remoción, inspección y lavado de las vísceras antes de su envío a las salas de refrigeración.

Los materiales utilizados en el área de eviscerado no deben ser corrosivos ni tóxicos.

La ubicación y construcción de estas instalaciones deben brindar protección adecuada contra la contaminación por otras operaciones en el establecimiento.

5.17.4. Instalaciones para manipular desechos no comestibles.

Las instalaciones para manipular los desechos no comestibles serán lo suficientemente grandes y estarán ubicadas fuera de las áreas de proceso, para permitir una remoción limpia, ordenada y sin que se apilen o entren en contacto con los productos comestibles.

5.17.5. Riel para pollos.

El riel para pollos estará a una altura de 85 a 90 cm. de la superficie de operaciones y a una distancia de 18 a 25 cm. de la línea vertical del gancho sujetador.

5.17.6. Riel para pavos.

El riel de agua estará a una altura de 85 a 90 cm. de la superficie de operaciones, a 35 o 40 cm. de distancia de la línea vertical del gancho sujetador.

5.17.7. Canal de captación.

El canal de captación en el piso se ubicará por debajo del riel y a una distancia de 15 cm. del operador para evitar que éste pueda introducir los pies accidentalmente.

Los canales de captación estarán delimitados y serán lo suficientemente anchos para coleccionar todos los materiales sólidos o líquidos que se desprendan de las canales.

5.17.8. Protecciones.

A lo largo de la línea de eviscerado se instalarán hojas de material inoxidable u otro material similar lavable, resistente a la corrosión y a la oxidación.

5.17.9. Tolvas.

Las paredes laterales de las tolvas tendrán suficiente inclinación con el fin de que el material depositado en ellas se deslice inmediatamente hasta el lugar en donde será retirado mecánicamente.

6. Clasificación y designación

Los establecimientos que cumplan con lo descrito en el punto número 4 de esta Norma serán certificados por la Secretaría y utilizarán la denominación "Rastro Registrado No.".

Los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos que cumplan con lo descrito en el punto número 5 de esta Norma serán certificados por la Secretaría y utilizarán la denominación "TIF No."

7. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionará conforme a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional.

9. Bibliografía

Manual de Construcción, Equipo y Operación de los Establecimientos Tipo Inspección Federal. SARH, 1986.

10. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de enero de 1999.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1998, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-Midibús-Características y especificaciones técnicas y de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.- Dirección General de Autotransporte Federal.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-SCT-2/SECOFI-1998, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ECONOMICO Y MIXTO-MIDIBUS-CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI; 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracciones IV y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 6o. fracción XIII y 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1998, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Económico y Mixto-Midibús-Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, sito en Calzada de las Bombas 411, colonia San Bartolo Coapa, piso 11o., código postal 04800, México, D.F., para que en los términos de ley se considere lo propuesto de ser procedente.

Durante el plazo señalado, la Manifestación de Impacto Regulatorio que sirvió de base para la elaboración del proyecto de norma, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-SCT-2/SECOFI-1998, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ECONOMICO Y MIXTO-MIDIBUS-CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias del Gobierno Federal y organismos del Sector Privado.

- ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C. ANCE.
- ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C.
- Dina, S.A. de C.V.

- Navistar, S.A. de C.V.
- Mercedes Benz México, S.A. de C.V.
- Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V.
- ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO.
- ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION. Sección 59 Fabricantes de Carrocerías.
 - Autopartes y Componentes, S.A. de C.V.
 - Blue Bird de México, S.A. de C.V.
 - Carrocerías Toluca, S.A. de C.V.
 - Eurocar México, S.A. de C.V.
 - Grupo Industrial Casa, S.A. de C.V.
 - Industrial Metálicas Cafer, S.A. de C.V.
 - Reco, S.A. de C.V.
 - Thomas Built Buses de México, S.A. de C.V.
- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO.
- CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONCAMIN.
- CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO, CONCANACO.
- INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES.
- INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. IMNC.
- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE.
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Centro de Investigación e Innovación Tecnológica
- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. NYCE.
- ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C. ONNCE.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior. Unidad de Desregulación Económica. Dirección General de Normas. Dirección General de Industrias.
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. Subsecretaría de Transporte. Dirección General de Autotransporte Federal. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Administración General de Aduanas.
- SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
- SECRETARIA DE TURISMO.
- SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. NORMEX.

CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Características y especificaciones técnicas y de seguridad
 - 4.1 Especificaciones mecánicas y de emisiones contaminantes del vehículo
 - 4.1.1 Capacidad máxima permitida
 - 4.1.2 Frenos
 - 4.1.3 Sistema de frenos
 - 4.1.4 Indicador de falla del circuito de frenos
 - 4.1.5 Tipo de llanta
 - 4.1.6 Ejes y suspensión
 - 4.1.7 Dirección
 - 4.1.8 Tren motriz
 - 4.1.9 Localización del escape
 - 4.1.10 Niveles máximos de emisiones contaminantes
 - 4.1.11 Resistencia y durabilidad a la fatiga
 - 4.2 Características de diseño del vehículo
 - A) Exteriores
 - 4.2.1 Dimensiones
 - 4.2.2 Caja de rutas
 - 4.2.3 Puertas de ascenso y descenso
 - 4.2.4 Vidrios de puerta

- 4.2.5 Escaleras de ascenso y descenso
 - B) Interiores
- 4.2.6 Altura libre en el interior
- 4.2.7 Dimensiones del pasillo
- 4.2.8 Dimensiones de los asientos
- 4.2.9 Distancia entre asientos
- 4.2.10 Anclaje de los asientos
- 4.2.11 Asientos con superficies redondeadas
- 4.2.12 Espacio disponible para carga
- 4.2.13 Medios de sujeción en el interior del vehículo
- 4.2.14 Visibilidad desde el interior del vehículo
- 4.2.15 Iluminación en el interior del vehículo
- 4.2.16 Sistema de aviso al operador
- 4.3 Características y especificaciones de seguridad
 - C) Interior del vehículo
 - 4.3.1 Salidas de emergencia
 - 4.3.2 Extintores
 - 4.3.3 Triángulos de seguridad
 - 4.3.4 Sistema desempañante de parabrisas
 - 4.3.5 Materiales anti-inflamables utilizados
 - D) Exterior del vehículo
 - 4.3.6 Luces de advertencia intermitentes
 - 4.3.7 Faros de luces de alta y baja con indicador de luz alta en el tablero
 - 4.3.8 Luces de gálibo
 - 4.3.9 Luces de reversa
 - 4.3.10 Luces direccionales
 - 4.3.11 Luces indicadoras de frenaje
 - 4.3.12 Tapón para el tanque de combustible con llave sujetador o chapa de puerta
 - 4.3.13 Altura de la defensa
 - 4.3.14 Espejos retrovisores en ambos lados
 - 4.3.15 Limpiadores
 - 4.3.16 Lavaparabrisas
 - 4.3.17 Espejo retrovisor interior

5. Muestreo**6. Métodos de prueba****7. Sanciones****8. Verificación y vigilancia**

APENDICE (A) y (B) NORMATIVO

TABLAS

- TABLA 1 PESO PROMEDIO POR PERSONAS
- TABLA 2 NUMERO MINIMO DE PUERTAS
- TABLA 3 TIPO Y LOCALIZACION DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA

FIGURAS

- FIGURA 1 PLACAS DE CAPACIDAD MAXIMA DE PASAJEROS
- FIGURA 2 DIMENSIONES DE LOS ASIENTOS
- FIGURA 3 DISTANCIA ENTRE ASIENTOS EN UN MISMO SENTIDO
- FIGURA 4 ANCLAJE DE LOS ASIENTOS
- FIGURA 5 AREA DE CARGA
- FIGURA 6 PASAMANOS EN PUERTAS DE ASCENSO Y DESCENSO
- FIGURA 7 CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA EN EL TOLDO
- FIGURA 8 SISTEMA DE LUCES DE VEHICULOS A CARROZAR PARA UNA UNIDAD TIPO CONVENCIONAL

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL PRESENTE PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA

9. Bibliografía**10. Concordancia con normas internacionales**

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-SCT-2/SECOFI-1998, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ECONOMICO Y MIXTO-MIDIBUS-CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD.

1. Objetivo y campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las características y especificaciones técnicas y de seguridad mínimas necesarias que debe cumplir el midibús nuevo con capacidad de 16 a 30 pasajeros, que prestan servicios de autotransporte económico y mixto, en caminos de jurisdicción federal, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-016-SCT-2	Industria-Hulera-Llantas para camión-Especificaciones y métodos de prueba.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1997.
NOM-012-SCT-2	Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1997.
NOM-027-STPS	Señales y avisos de seguridad e higiene.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1995.
NOM-026-STPS	Seguridad-Colores y su aplicación.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1994.
NMX-D-139	Industria Automotriz-Dispositivos de advertencia.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1994.
NMX-2-12	Muestreo para la inspección por atributos.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NOM-044-ECOL	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3 857 kg.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
NOM-045-ECOL	Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1997.
NOM-047-ECOL	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado del petróleo, gas natural y otros combustibles.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

NOM-050-ECOL	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado del petróleo, gas natural y otros combustibles.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
NOM-076-ECOL	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como los hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado del petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos en planta, con peso bruto vehicular mayor de 3 857 kg.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1995.
NOM-077-ECOL	Procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1995.
NOM-079 ECOL	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1995.
NMX-CC-3	Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable al proyecto/diseño, la fabricación, la instalación y el servicio.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1995.
NMX-CC-4	Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable a la fabricación e instalación.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1995.
NOM-131-SCFI	Determinación, asignación del número de identificación vehicular- Especificaciones.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1998.
NOM-100-STPS	Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico o seco con presión contenida-Especificaciones.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996.

3. Definiciones

Para los propósitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Autobús

Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad de más de 30 personas.

3.2 Autotransporte económico

El servicio económico operará con paradas intermedias entre el origen y destino.

3.3 Autotransporte mixto

El servicio mixto se prestará para el transporte de pasajeros y su equipaje en un mismo vehículo, en cuyo interior tenga espacio disponible para las personas y sus equipajes y otra para las mercancías.

3.4 Capacidad o carga útil

Número máximo de personas sentadas, más peso del equipaje que un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado por el fabricante.

3.5 Carrocera

Empresa certificada por la autoridad competente que fabrica y ensambla la carrocería sobre un chasis o construcción integral.

3.6 Carrocería

Elementos que conforman la configuración de un vehículo, tales como: costados, toldo, puertas, piso, accesos, ventanillas, asientos, sistema de luces, entre otros.

3.7 Centro de gravedad vehicular

Es el punto teórico geométrico donde se encuentran concentradas las fuerzas y los momentos aplicados al vehículo en su conjunto.

3.8 Constancia de capacidad y dimensiones

Documento suscrito por el fabricante, en el que se hace constar el peso vehicular y la capacidad, así como las dimensiones del vehículo y tipo de llantas, destinado al transporte de pasajeros.

3.9 Chasis

Bastidor de un vehículo automotor formado por dos largueros (vigas) rígidos que soportan e incluyen todas las partes mecánicas de la unidad, tales como: tren motriz, suspensión, dirección, sistema de frenos neumáticos, entre otros.

3.10 Chasis coraza

Unidad de fábrica integrada por el chasis y el cofre del motor y que normalmente se destina al servicio de autotransporte de pasaje.

3.11 Eje rígido delantero

Elemento conformado por una sola pieza que en sus extremos se instalan las ruedas y los sistemas de dirección y suspensión.

3.12 Estabilidad dinámica o estática vehicular

Es la condición que guarda el vehículo en reposo o en movimiento para que la suma de fuerzas y de momentos en su conjunto sean nulos con respecto al centro de gravedad y de esta forma permanezca en su posición de equilibrio.

3.13 Estructura integral

Conjunto de elementos estructurales de perfil cuadrado, rectangular canal en "C", "H", "L" o "Z" que conforman una armadura, la cual da forma y soporta los elementos y esfuerzos de un vehículo.

3.14 Iluminación uniforme

Es aquella intensidad luminosa que da el mismo número de lúmenes por área.

3.15 Llanta convencional

Es aquella en la cual las capas de cuerdas que se extienden de ceja a ceja, se colocan en ángulos alternados menores a 90o, con referencia a la línea central de la banda de rodamiento de la llanta.

3.16 Llanta radial

Es aquella en la cual las capas de cuerdas que se extienden de ceja a ceja, se colocan en ángulos de 90o, con referencia a la línea central de la banda de rodamiento de la llanta.

3.17 Midibús

Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad mínima de 16 y máxima de 30 personas.

3.18 Midibús convencional

Vehículo automotor de seis o más llantas, conformado por un chasis que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos neumáticos, equipo y accesorios para su operación, al cual se le ensambla una carrocería.

3.19 Midibús integral

Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos neumáticos, carrocería, equipo y accesorios para su operación.

3.20 Norma

Norma Oficial Mexicana.

3.21 Peso bruto vehicular

Suma del peso vehicular, el peso de los pasajeros y su equipaje, sin exceder la máxima capacidad de carga de los ejes y sus componentes.

3.22 Peso vehicular

Peso de un vehículo con accesorios y combustible, en condiciones de operación sin carga o en vacío (tara).

3.23 Secretaría

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.24 Servicio de autotransporte federal de pasajeros

Servicio que se presta al amparo de un permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.25 Servicio de autotransporte estatal de pasajeros

Servicio que se presta al amparo de un permiso expedido por la autoridad estatal o municipal y complementado por otro permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuando el vehículo transita en carreteras federales.

3.26 Tren motriz

Conjunto de sistemas y elementos de un vehículo que permiten su propulsión, tales como: motor, embrague, transmisión, flecha cardán, ejes y llantas.

4. Características y especificaciones técnicas y de seguridad

En la fabricación, modificación o carrozado de los vehículos a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se permite la incorporación de autopartes usadas tanto nacionales como de procedencia extranjera.

4.1 Especificaciones mecánicas y de emisiones contaminantes del vehículo**4.1.1** Capacidad máxima permitida

4.1.1.1 La capacidad máxima de personas sentadas por unidad vehicular, estará en función del peso bruto vehicular especificado por el fabricante, así como el peso vehicular incluyendo la carrocería y el peso promedio por persona, esta capacidad se determina de acuerdo a la siguiente fórmula y considerando un peso promedio por persona de 70 kg.

$$\text{Número de personas sentadas máximo} = \frac{\text{Peso bruto vehicular} - \text{Peso vehicular}}{\text{Peso promedio por persona (70 Kg)} + 15 \text{ Kg de equipaje por persona permitido por unidad (capacidad)}}$$

4.1.1.2 El peso bruto vehicular se determina considerando la capacidad de carga del eje delantero más la capacidad de carga del eje trasero, los cuales tendrán una capacidad no menor a 3 624 kg para el delantero y 6 795 kg para el trasero, además sus componentes deberán tener la capacidad no menor a la de los ejes.

4.1.1.3 El diseño y los cálculos correspondientes de los elementos que determinan el peso bruto vehicular los debe tener disponibles el fabricante del vehículo, comprobando que dichos componentes soportan las cargas y fatigas a que se someta la unidad de acuerdo con su peso bruto vehicular de diseño y demás condiciones de seguridad y comodidad que deben cumplir.

4.1.1.4 Las unidades deben contar con una placa legible e indeleble de 0,15 m por 0,20 m en el interior del vehículo en un lugar visible a los usuarios, en la que se indique la capacidad máxima de pasajeros a bordo incluyendo el operador, que pueda transportar sin incluir carga de acuerdo a lo indicado en el punto anterior (véase ejemplo de la figura 1 del Apéndice Normativo). Esto se verifica mediante un flexómetro.

4.1.1.5 El responsable de cumplir con esta disposición será la empresa de la Industria Automotriz Terminal cuando se trate de vehículos integrales o la carrocera cuando se trate de vehículos convencionales.

4.1.2 Frenos

4.1.2.1 Los sistemas de frenos deben ser de operación neumática, y estar diseñados de acuerdo a las condiciones de operación a que se destinen, tomando en cuenta el peso bruto vehicular, cargas máximas por eje y las características de los demás componentes mecánicos de la unidad. Esto se verifica visualmente de acuerdo con la memoria de cálculo del diseño del sistema de frenos.

4.1.3 Sistema de frenos

4.1.3.1 Las unidades deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.1.3.2 El sistema auxiliar de frenado debe ser capaz de permitir que el vehículo continúe transitando a su máximo peso bruto vehicular, a una velocidad no mayor de 30 km/h en una pendiente descendente de 60 (10.5%) mínimo, con respecto al plano horizontal y cuya longitud mínima sea de 6 km. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.1.4 Indicador de falla del circuito de frenos

4.1.4.1 Las unidades deben contar con un instrumento que permita indicar cuando el nivel de presión del sistema de frenos no genere el rendimiento efectivo o se registre una falla en el sistema de frenos, el cual debe ser instalado en el tablero de instrumentos o en algún otro sitio en el interior de la cabina en forma visible o audible para el conductor. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.1.5 Tipo de llanta

4.1.5.1 Las unidades deben utilizar llantas tipo convencional o radial (servicio de carretera), debiendo cumplir ambos tipos de llanta con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCT-2 (ver capítulo 2 "Referencias"). Esto se verifica mediante la memoria de cálculo del diseño del vehículo.

4.1.5.2 El responsable de incorporar en las unidades el tipo de llanta que se indica en esta disposición, será la empresa de la industria automotriz terminal.

4.1.6 Ejes y suspensión

4.1.6.1 En todas las unidades el eje direccional debe ser rígido. Los ejes delantero y trasero deben disponer de un sistema de suspensión neumático o mecánico (de muelles) acordes al peso vehicular de la unidad, considerando la distribución de cargas máximas por eje y demás componentes mecánicos. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.1.6.2 La distribución del peso bruto vehicular en los ejes estará de acuerdo a las especificaciones de diseño; la capacidad máxima en ellos no debe exceder 5% las especificaciones del fabricante. Esto se verifica pesando cada uno de los ejes en una báscula de pesaje por ejes.

4.1.7 Dirección

4.1.7.1 El sistema de dirección debe ser del tipo hidráulico para facilitar la maniobrabilidad del vehículo. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.1.8 Tren motriz

4.1.8.1 Las unidades deben cumplir con una relación peso/potencia que permita, superar una pendiente ascendente de 10o (17.6%) mínimo, considerando el peso bruto vehicular de diseño, en la relación de la transmisión que permita ascender la pendiente a una velocidad constante de 50 km/h. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y tomando en cuenta la memoria de cálculo del diseño del vehículo, a efecto de comprobar la relación peso/potencia.

4.1.9 Localización del escape

4.1.9.1 El tubo de escape debe ser instalado de tal forma, que los gases y humos del motor no se descarguen por el lado donde se encuentra la entrada y salida de pasajeros. Esto se verifica visualmente.

4.1.10 Niveles máximos de emisiones contaminantes.

4.1.10.1 Todas las unidades deben cumplir con los niveles máximos de emisión de contaminantes, de acuerdo con las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas Ecológicas: NOM-044-ECOL, NOM-045-ECOL, NOM-047-ECOL, NOM-050-ECOL, NOM-076-ECOL, NOM-077-ECOL y NOM-079-ECOL. (Ver capítulo 2 "Referencias").

4.1.11 Resistencia y durabilidad a la fatiga.

4.1.11.1 La estructura debe soportar los esfuerzos bajo las condiciones e intervalos de deformación que a continuación se establecen:

4.1.11.2 El vehículo con su peso bruto vehicular a su máxima capacidad, será sometido con respecto a la superficie de rodamiento, a una desnivelación hacia arriba y hacia abajo de 0,15 m cada una aplicada en cada llanta, la estructura ante esta prueba, no deberá presentar deformaciones elásticas que originen mal funcionamiento de puertas, ventilas, salidas de emergencia, mecanismos de dirección, suspensión y/o causen ruptura de cristales de parabrisas y ventanillas, asientos, pasamanos o cualquier elemento estructural. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.1.11.3 El vehículo cargado a 2.5 veces la carga útil y soportado rígidamente en los puntos de apoyo de la suspensión, las deformaciones elásticas que se presenten no deberán ser mayores a 0,015 m. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.1.11.4 La estructura debe ser capaz de resistir las cargas dinámicas que se presenten durante por lo menos cinco años, sin que se manifiesten fracturas en los elementos estructurales importantes tales como: soportes de suspensión, dirección, motor o cualquier otro elemento que cause el desmontaje de revestimientos para su reparación. Esto se verifica mediante las memorias de cálculo de diseño para cargas estáticas y dinámicas y de fabricación del vehículo completo, de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.1.11.5 Para el caso de vehículos fabricados sobre chasis, la industria carrocerera deberá respetar las especificaciones establecidas por la Industria Terminal para su carrozado, así como contar con la aprobación por escrito de ésta para cualquier modificación que se le realice a su producto.

4.2 Características de diseño del vehículo

A) Exteriores

4.2.1 Dimensiones

4.2.1.1 Todas las unidades deben cumplir con las siguientes dimensiones:

Altura total	2,90 m mínimo
Largo total	7,00 m mínimo
Ancho total	2,30 m mínimo

4.2.1.2 Las dimensiones máximas autorizadas serán las que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2 (ver capítulo 2 "Referencias"). Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro o cinta métrica.

4.2.2 Caja de rutas

4.2.2.1 Todas las unidades deben contar con una caja para rótulos mínimo de 1,00 m x 0,16 m en la parte frontal superior que no obstruya los ángulos de visibilidad del conductor, dicha caja debe contar con una fuente de iluminación uniforme. El letrero de ruta debe ser en fondo blanco con letras negras, y su inclinación no será mayor a 15o con respecto a la vertical hacia atrás o adelante del vehículo. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.2.2.2 El responsable de cumplir con esta disposición será la empresa de la Industria Automotriz Terminal cuando se trate de vehículos integrales o la carrocerera cuando se trate de vehículos convencionales.

4.2.3 Puertas de ascenso y descenso

4.2.3.1 Las puertas de entrada y salida deben tener las siguientes dimensiones mínimas al encontrarse abiertas.

4.2.3.2 Todas las unidades deben tener una altura libre mínima de 1,90 m y un ancho libre de 0,60 m mínimo para puerta sencilla, medidos en el punto medio del ancho y alto de la puerta, estas dimensiones deben cumplirse desde los accesos de éstas hasta las áreas de afluencia de pasajeros (pasillos), en la tabla 2 se especifica el número y tipo de puertas que deben utilizar los vehículos de acuerdo a su capacidad (véase tabla 2 del Apéndice Normativo).

4.2.3.3 Las puertas deben estar situadas en el costado derecho.

4.2.3.4 Las puertas al abrirse no deben interferir el paso de la entrada y salida de pasajeros.

4.2.3.5 Las unidades deben contar con un sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior en caso de un mal funcionamiento del sistema de apertura o cierre.

4.2.3.6 Una vez cerradas las puertas no deben sobresalir respecto a los costados de la carrocería y cuando éstas se abran no deberán sobresalir más de 0,30 m respecto a la superficie externa de la carrocería. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.2.4 Vidrios de puerta

4.2.4.1 Las unidades deben contar con vidrios en las puertas de ascenso y descenso, los cuales deben cubrir un espacio mínimo del 35%. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.2.5 Escaleras de ascenso y descenso

4.2.5.1 Las unidades deben tener el estribo de acceso al vehículo, considerándolo en vacío, a una altura no mayor a 0,45 m con respecto al suelo y una huella mínima de 0,30 m, asimismo, se colocará un escalón retráctil a una altura no mayor de 0,25 m del suelo con una huella de entre 0,15 m y 0,20 m como mínimo, el cual sobresaldrá de la carrocería en el momento de ascenso y descenso debiéndose retraer al momento de arrancar el vehículo operándose con el mismo mecanismo de abrir y cerrar la puerta, la altura de los restantes escalones deben tener como máximo 0,25 m y sus huellas de 0,25 m como mínimo. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

B) Interiores

4.2.6 Altura libre en el interior

4.2.6.1 Las unidades deben tener como mínimo 1,90 m de altura de piso a toldo, medida al centro del pasillo, así como en todo el interior del vehículo. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.2.7 Dimensiones del pasillo

Las unidades deben tener un ancho mínimo de pasillo de 0,45 m medido del piso del vehículo a los 0,90 m de altura y un ancho mínimo de 0,55 m medido a partir de los 0,90 m hasta el toldo de la unidad. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.10 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.2.8 Dimensiones de los asientos

4.2.8.1 Las dimensiones de los asientos deben cumplir las condiciones siguientes (ver figura 2 del Apéndice Normativo). Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

Cojín	Profundidad	0,38 m mínimo
	Ancho	0,45 m mínimo
	Inclinación	4º mínimo
Respaldo	Altura	0,70 m mínimo
	Ancho	0,45 m mínimo igual a la intersección
	Inclinación	5º mínimo

4.2.8.2 La altura del cojín no comprimido del punto más alto con respecto al piso de la unidad debe ser de 0,40 m.

4.2.9 Distancia entre asientos

4.2.9.1 Las unidades deben tener una distancia entre asientos mínimo de 0,70 m para asientos en un mismo sentido, considerando esta longitud desde la intersección entre el cojín con el respaldo del asiento (véase ejemplo de la figura 3 del Apéndice Normativo). Asimismo, los asientos que tengan obstáculos al frente deben tener una separación mínima de 0,70 m desde la intersección entre el cojín y el respaldo del asiento hasta el obstáculo mismo. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.2.10 Anclaje de los asientos

4.2.10.1 El anclaje de los asientos debe cumplir los siguientes requerimientos:

- 1.- Evitar que el asiento se mueva, así como proporcionar firmeza al asiento en caso de accidente o movimientos bruscos a fin de evitar lesiones en los pasajeros y posible pérdida del control del vehículo al conductor. Esto se verifica visualmente.
- 2.- Todas las unidades deben tener anclajes similares o equivalentes a lo especificado en el ejemplo de la figura 4 del Apéndice Normativo. Esto se verifica visualmente.

4.2.11 Asientos con superficies redondeadas

4.2.11.1 Las unidades deben contar con asientos a base de materiales acojinados o plásticos sólidos y con superficies redondeadas tanto en el respaldo como en el asiento, los asideros de los asientos podrán disponer de un tramo de material rígido en las esquinas de los asientos, en caso de instalar pasamanos corridos en todo lo ancho del asiento, éste deberá protegerse con un material acojinado perfectamente adherido al asidero, de tal forma que amortigüe el impacto de algún usuario. Esto se verifica visualmente.

4.2.12 Espacio disponible para carga

4.2.12.1 Las unidades deben contar con un área para transportar las pertenencias de los pasajeros, misma que podrá ubicarse sobre las tolvas de las llantas o en otro espacio que no obstruya la comodidad y afluencia de pasajeros, la cual tendrá una profundidad de 0,90 m, un ancho de 0,70 m y un entrepaño a 1,20 m de altura (véase ejemplo de la figura 5 del Apéndice Normativo). Esto se verifica visualmente y mediante la ayuda de un flexómetro.

4.2.13 Medios de sujeción en el interior del vehículo

4.2.13.1 Las unidades deben cumplir con las siguientes especificaciones:

- 1.- Los pasamanos y asideros deben ser de sección circular u oval con un diámetro entre 0,025 m y 0,045 m, el espacio libre entre un pasamanos y una pared adyacente debe ser mayor a 0,050 m. Esto se verifica visualmente y mediante la ayuda de un vernier.
- 2.- La superficie de los pasamanos debe estar libre de aristas y filos punzocortantes y sus extremos deben terminar en curva, de forma que no exista el peligro de que los usuarios se lesionen. Esto se verifica visualmente.
- 3.- Las disposiciones de pasamanos y asideros debe ser tal que desde cualquier punto de la superficie, al menos dos de éstas sean accesibles, la distancia longitudinal entre elementos verticales se situará por lo menos a 1,40 m mientras que la altura de los elementos horizontales se ubicarán de 1,75 m a 1,80 m de altura sobre el piso de la unidad, la figura 6 del Apéndice Normativo muestra su ubicación. Esto se verifica mediante la ayuda de un flexómetro.
- 4.- Los autobuses o midibuses integrales podrán contar con portabultos en el interior de la unidad, colocados longitudinalmente en ambos costados con soporte superior, deben tener un mínimo de 0,30 m de separación con el techo y un ancho mínimo de 0,40 m, dichos portabultos no deben interferir con el acceso de los pasajeros al circular por el pasillo ni al momento de tomar o abandonar un asiento y su diseño debe ser de tal forma que impida deslizar o dejar caer los objetos que contenga en maniobras normales de la unidad. Esto se verifica mediante la ayuda de un flexómetro.
Estos elementos deben cumplir con las disposiciones del inciso 3 del punto 4.2.13.1.
- 5.- Las puertas sencillas deben contar con un pasamanos en uno de los lados, el cual tendrá un diámetro entre 0,025 m y 0,045 m con un espacio mínimo entre el pasamanos y la puerta de 0,050 m y se colocarán a una altura comprendida entre 0,75 m y 0,85 m de acuerdo con el

ángulo de los escalones (ver figura 6 del Apéndice Normativo). Esto se verifica mediante la ayuda de un flexómetro y vernier.

4.2.14 Visibilidad desde el interior del vehículo

4.2.14.1 Las unidades deben contar con ventanillas, de forma tal que la separación entre ellas asegure la resistencia del conjunto y cumplir con las siguientes especificaciones:

- 1.- En los costados de la carrocería, el borde superior de las ventanillas estará a una altura mínima de 1,70 m y el borde inferior de las mismas se ubicará como mínimo a 0,70 m sobre el piso de la unidad. Esto se verifica mediante la ayuda de un flexómetro.
- 2.- El operador, desde su posición de reposo, debe tener un ángulo de visibilidad superior de 15o mínimo, inferior de 23o mínimo, lateral izquierdo de 25o mínimo y lateral derecho de 60o mínimo. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.11 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- 3.- Las ventanillas ubicadas en las paredes laterales deben ser deslizables, de tal forma que puedan abrirse en un 10% como mínimo con respecto al claro total de la ventanilla. La ventanilla lateral del conductor se abrirá lo suficiente para permitir el ajuste del espejo retrovisor exterior del lado izquierdo. Esto se verifica visualmente.
- 4.- La altura de las ventanillas laterales en el borde superior será tal que no interfiera con el portabultos y no menor a 1,30 m. Esto se verifica mediante la ayuda de un flexómetro.

4.2.15 Iluminación en el interior del vehículo

4.2.15.1 Las unidades deben tener instaladas fuentes de alumbrado de tipo incandescente o fluorescente, en número y disposición suficientes para obtener una iluminación media de 10 u 80 lux, respectivamente, medida en un plano horizontal de color gris neutro para medición con fotómetro, colocado a un metro del piso del pasillo y con uniformidad. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.12 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.2.15.2 En las unidades además, de este alumbrado general, debe existir una fuente de alumbrado de tipo incandescente en los escalones de las puertas de entrada y salida y una fuente ubicada en el lugar del operador que debe ser accionada independientemente de todas las demás. Esto se verifica visualmente.

4.2.16 Sistemas de aviso al operador

4.2.16.1 Las unidades deben contar con dos timbres pulsadores como mínimo que permitan solicitar la parada, podrán utilizarse pulsadores corridos o aisladores que faciliten su uso sin que las personas se desplacen más de un metro. Esto se verifica visualmente.

4.2.16.2 Los pulsadores deben ser colocados por encima de las ventanillas o a una altura no mayor de 1,60 m a partir del piso y, dependiendo del uso de los elementos de sujeción, los pulsadores pueden ser integrados a dichos elementos y deben ser accesibles, visibles e identificables. En las puertas de salida debe existir un pulsador accesible para el usuario. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.3 Características y especificaciones de seguridad

C) Interior del vehículo

4.3.1 Salidas de emergencia

4.3.1.1 Las unidades deben contar con doble localización de las salidas de emergencia sin contar las puertas de ascenso y descenso de personas, a fin de proporcionar cuando menos una opción de salida en cualquier posición cuando se presente una situación de emergencia que obligue a abandonar el vehículo rápidamente. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.13 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.3.1.2 Las características de fabricación y operación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Las salidas deben abrirse de adentro hacia afuera sin tener que recurrir a llaves o alguna herramienta especial, cuando se trate de salidas con ventanillas se podrán utilizar elementos que permitan romper fácilmente los vidrios de las mismas. Esto se verifica visualmente.
- 2.- Las dimensiones y ubicación de las salidas de emergencia y su forma de operación serán indicadas cerca de las mismas mediante letreros fácilmente legibles, complementando con diagramas ilustrativos como se indica en la figura 7 del Apéndice Normativo, para tal efecto, se deben considerar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-027-STPS y NOM-026-STPS (ver capítulo 2 "Referencias"). Esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.13 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.3.2 Extintores

4.3.2.1 Las unidades deben traer incorporados extintores que ayuden a sofocar el fuego en caso de un incendio espontáneo que se genere por el usuario o el propio vehículo, este equipo deberá contar con las siguientes características: Esto se verifica visualmente.

- 1.- La localización de este equipo se pondrá en lugares de fácil acceso y donde no obstruyan el movimiento de los usuarios y la operación del conductor.

- 2.- El manejo y funcionamiento de los extintores estará indicado en éstos en forma legible e indeleble y de fácil entendimiento.
- 3.- Para el caso de vehículos a carrozar, el fabricante del chasis proporcionará al carrocerero este dispositivo, el cual se debe instalar de conformidad con el inciso 1, del punto 4.3.2.1.
- 4.- Los extintores utilizados para cada tipo de vehículo deben ser del tipo "A" "B" "C" de polvo químico exclusivamente, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS, así como sus capacidades (ver capítulo 2 "Referencias").

4.3.3 Triángulos de seguridad

4.3.3.1 Las unidades deben traer a bordo dos triángulos de seguridad con los siguientes requisitos:

- 1.- Deben cumplir con las características de fabricación y calidad indicadas en la Norma Mexicana NMX-D (ver capítulo 2 "Referencias").
- 2.- Para el caso de vehículos a carrozar, el fabricante del chasis proporcionará al carrocerero este dispositivo, el cual será responsable de su incorporación.

4.3.4 Sistema desempañante de parabrisas

4.3.4.1 Este sistema lo deben incorporar las unidades y estará diseñado y construido en forma tal que su operación no se vea afectada a consecuencia de operaciones bruscas del vehículo, el área donde actúe el sistema desempañante del parabrisas será la misma que se utilice para los limpiadores. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.14 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.3.4.2 El funcionamiento debe ser en forma independiente de cualquier otro sistema y sus controles estarán colocados en el tablero de instrumentos, de fácil acceso para el conductor.

4.3.4.3 Para los vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería proporcionará este dispositivo, para su instalación se coordinará con la Industria Automotriz Terminal.

4.3.5 Materiales anti-inflamables utilizados

4.3.5.1 Las unidades deben utilizar en sus interiores, materiales que tengan una alta resistencia al fuego, que al incendiarse emitan un bajo índice de toxicidad, a fin de evitar que algún usuario sea intoxicado por inhalación en caso de incendio. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.15 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

D) Exterior del vehículo

4.3.6 Luces de advertencia intermitentes

4.3.6.1 Las unidades deben llevar las luces distribuidas de la siguiente forma: dos lámparas delanteras y dos traseras que proporcionen una clara visión en la noche a una distancia de 100 m, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea del eje central longitudinal. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio y de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.3.6.2 Se montarán a una altura no menor de la altura de la defensa, ni mayor a 1,60 m cuando se coloquen las lámparas en alineación vertical. Para las luces con alineación horizontal éstas deben colocarse en la parte más cercana posible al extremo inferior de la carrocería, como se muestra en la figura 8 del Apéndice Normativo. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio y de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.3.6.3 En la parte delantera la luz debe ser de color blanca o ámbar.

4.3.6.4 En la parte trasera la luz debe ser de color rojo o ámbar.

4.3.7 Faros de luces de alta y baja intensidad con indicador de luz alta en el tablero

4.3.7.1 Las unidades deben contar cuando menos con dos faros tanto de luz alta como baja y emitir luz de color blanco, colocadas simétricamente lo más cerca de los extremos del vehículo, asimismo estarán conectadas a un selector de luz alta y baja colocado en un lugar de fácil acceso al conductor y equipado con un indicador visible en el tablero que debe encender automáticamente, cuando esté en funcionamiento la luz alta. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio y de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.3.8 Luces de gálibo

4.3.8.1 Las unidades deben contar con luces de gálibo colocadas al frente, en la parte posterior y en los costados del vehículo a la misma altura y en forma simétrica, debiendo delimitar su largo, ancho y alto. Las luces frontales y laterales deben emitir luz de color ámbar y las traseras luz de color rojo. Esto se verifica visualmente.

4.3.8.2 Las unidades de más de 7,0 m de longitud, deben incluir luces de color ámbar a los lados del vehículo en la parte central (véase figura 8 del Apéndice Normativo). Esto se verifica visualmente.

4.3.8.3 Para los vehículos a carrozar el fabricante de la carrocería será el responsable de cumplir con esta disposición.

4.3.9 Luces de reversa

4.3.9.1 Las unidades deben incorporar dos luces de reversa, una a cada lado del vehículo colocadas en su parte posterior, a una altura no mayor de 1,60 m con respecto al suelo, en el caso de luces con alineación vertical esta medida se tomará a partir del punto más bajo (véase ejemplo en la figura 8 del Apéndice Normativo), las luces con alineación horizontal deben colocarse en la parte más cercana al extremo inferior de la carrocería. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio y de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.3.9.2 Las lámparas de reversa deben emitir luz color blanca y tendrán una instalación que solamente permita emitir luz cuando el sistema de transmisión esté en posición de reversa. Esto se verifica visualmente.

4.3.9.3 Para los vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería será el responsable de cumplir con esta disposición.

4.3.10 Luces direccionales

4.3.10.1 Las unidades deben contar con luces direccionales tanto en el frente como en la parte posterior y emitir luces intermitentes simultáneamente, las cuales deben estar montadas simétricamente a un mismo nivel y separadas lateralmente lo más lejano de la línea del eje central longitudinal del vehículo. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio y de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.3.10.2 Las lámparas delanteras deben emitir luz ámbar o blanca y las posteriores roja o ámbar. Esto se verifica visualmente.

4.3.10.3 Para los vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería será el responsable de cumplir con esta disposición.

4.3.11 Luces indicadoras de frenaje

4.3.11.1 Las unidades deben contar con luces de frenaje, las cuales serán claramente visibles desde una distancia de 100 m y emitir luz color rojo además de ser accionables automáticamente al pisar el pedal del freno (véase figura 8 del Apéndice Normativo). Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio y de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.3.11.2 Para los vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería será el responsable de cumplir con esta disposición.

4.3.12 Tapón para el tanque de combustible con llave, sujetador o chapa de puerta

4.3.12.1 Las unidades deben contar con este dispositivo el cual debe asegurarse con llave, sujetador o chapa de puerta. Esto se verifica visualmente.

4.3.13 Altura de la defensa

4.3.13.1 Las unidades deben llevar la defensa trasera a una altura máxima de 0,60 m y la delantera menor a 0,65 m medida a partir del piso al centro de la parte inferior de la defensa, considerando el vehículo sin carga. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.3.13.2 El largo de la defensa deberá cubrir el ancho total de la carrocería.

4.3.13.3 Las defensas serán sólidamente construidas y firmemente sujetas al bastidor o carrocería según el diseño del vehículo, para el efecto se podrán usar materiales rígidos o flexibles amortiguables.

4.3.13.4 Para los vehículos chasis-control delantero, las empresas que carrocen estas unidades serán las responsables de cumplir con esta disposición, en el caso de los vehículos chasis-coraza, el fabricante del chasis será el responsable de la defensa delantera, y el carrocerero de la trasera.

4.3.13.5 Las unidades deben contar con las defensas frontal y posterior con un espacio mínimo de 0,20 x 0,40 m destinado a la placa metálica de identificación vehicular, en su colocación no debe emplearse ningún procedimiento que las desfigure, modifique o impida su clara visibilidad. Esto se verifica con la ayuda de un flexómetro.

4.3.14 Espejos retrovisores en ambos lados

4.3.14.1 Las unidades deben contar con espejos retrovisores exteriores que tengan un mínimo de 30% de convexidad, de la siguiente forma, en el lado izquierdo debe combinarse e integrarse un espejo plano con el tipo convexo, este último no debe cubrir más del 50% al espejo plano, en el lado derecho debe instalarse únicamente el tipo convexo, ambos espejos deben contar con un montaje provisto de ajuste y soporte para cada uno de ellos. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 6.17 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.3.14.2 Para vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería será el responsable de cumplir con esta disposición.

4.3.15 Limpiadores

4.3.15.1 Las unidades deben contar con dos limpiadores como mínimo y de dos velocidades como mínimo, la instalación debe efectuarse de acuerdo al diseño del parabrisas del vehículo a efecto de proporcionar visibilidad al conductor. Esto se verifica visualmente.

4.3.15.2 Para vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería será el responsable de cumplir con esta disposición.

4.3.16 Lavaparabrisas

4.3.16.1 Las unidades deben contar con un sistema de lavaparabrisas, el cual debe estar diseñado para que sea capaz de ejecutar una adecuada cantidad de lavadas con agua para garantizar la clara visión a través del parabrisas en cualquier circunstancia, éstos no deberán ser dañados en la operación como resultado de la vibración o movimientos mientras el vehículo está en marcha, los conductos, conexiones y bombas del depósito serán resistentes a la corrosión y el depósito mismo será translúcido para determinar el nivel de líquido. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 6.18 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.3.16.2 Para los vehículos a carrozar, el fabricante de la carrocería proporcionará este dispositivo, para su instalación se coordinará con la Industria Automotriz Terminal.

4.3.17 Espejo retrovisor interior

4.3.17.1 Las unidades deben incorporar este accesorio, incluyendo los de construcción trasera cerrada, con el propósito de que el conductor visualice el interior del vehículo, así como el ascenso y descenso de pasajeros, el montaje del espejo será provisto de un ajuste y un soporte adecuado para el mismo, este elemento se colocará en forma tal que los usuarios no obstruyan la visibilidad del conductor. Esto se verifica visualmente.

5. Muestreo

Para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de los midibuses, objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe seleccionarse una muestra aleatoria representativa del lote a evaluar, para lo cual debe establecerse el plan de muestreo correspondiente siguiendo, para tal efecto, alguno de los procedimientos establecidos en la Norma Mexicana NMX-Z-12 (ver capítulo 2 "Referencias").

6. Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse los métodos de prueba establecidos en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas que se indican en el capítulo 2 "Referencias", además de los que se describen a continuación:

6.1 Determinación del funcionamiento del doble sistema de frenos.

6.1.1 Aparatos y equipo.

Velocímetro de la unidad

6.1.2 Procedimiento.

Los dos sistemas de frenado, el de servicio y el sistema auxiliar, deben cumplir con las siguientes pruebas:

a) Ambos sistemas de frenos, trabajando por separado, deben mantener el vehículo transitando a su máximo peso bruto vehicular a una velocidad no mayor de 30 km/h en una pendiente descendente de 6o (10.5%) mínimo promedio con respecto al plano horizontal y cuya longitud mínima sea de 6 km en el tramo de prueba, no debe existir una pendiente menor de 6o (10.5%). (Se puede utilizar la autopista México-Puebla o la México-Toluca como tramo de prueba).

La velocidad se verifica mediante el velocímetro del vehículo, asegurándose que esté calibrado con un rango de variación de $\pm 10\%$, considerando el tipo de llanta en las condiciones de operación recomendadas por el fabricante. La lectura del velocímetro se determina mediante pruebas previas con el vehículo viajando a velocidad constante.

b) El freno de servicio debe cumplir además con la siguiente prueba:

Frenado de pánico: el vehículo circulando a una velocidad de 80 km/h a su máximo peso bruto vehicular sobre una superficie horizontal, debe frenar totalmente en una distancia no mayor de 187 m, utilizando frenos de emergencia, y de 85 m utilizando los frenos de servicio, con índice de rugosidad de .9, sin que se pierda el control del vehículo.

6.1.3 Expresión de resultados.

La pérdida de la eficiencia del sistema de frenos no debe exceder 25% de la inicial. El tiempo de respuesta del sistema no debe ser superior a 0.6 segundos.

Freno de estacionamiento.- Debe ser capaz de mantener estático al vehículo totalmente cargado, en una rampa con una inclinación mínima de 18%. El tiempo de liberación del freno de estacionamiento debe ser inferior a 0.8 segundos, a partir del instante de accionamiento.

Cuando es operado como freno de emergencia, el freno de estacionamiento debe proporcionar, dentro de 0.8 segundos a partir del accionamiento, una desaceleración de 1.8 m/seg², encontrándose el vehículo a PBV, sobre el pavimento seco, plano y horizontal. Este debe ser instalado en la zona del conductor.

6.2 Determinación del funcionamiento del indicador de falla del circuito de frenos.

6.2.1 Aparatos y equipo.

Manómetro calibrado

6.2.2 Procedimiento.

La operación del sistema se verificará con un manómetro calibrado que será conectado a la línea del sistema de frenos en un punto preparado exprofeso.

6.2.3 Expresión de resultados.

El indicador de falla del circuito de freno debe encender cuando se enciende el motor del vehículo hasta que la presión del aire llegue al nivel de servicio. El valor de la presión a la que se activará el indicador de falla debe ser especificado por el fabricante según sus cálculos de diseño (éstos deben ser presentados).

6.3 Determinación del tipo de ejes y suspensión**6.3.1 Aparatos y equipo**

Conos

Cronómetro

6.3.2 Procedimiento

Prueba de estabilidad (slalom): se colocan 10 conos en línea recta, separados entre sí una distancia de 30 m, el vehículo debe circular entre los conos a una velocidad promedio de 45 km/h. Para realizar la prueba, se puede verificar la velocidad midiendo el tiempo empleado en recorrer una distancia determinada en un tiempo establecido.

Estabilidad en curvas: se traza un círculo de 60 m de diámetro, y la unidad debe dar vueltas por el exterior del círculo a una velocidad promedio de 45 km/h. Para realizar la prueba se puede verificar midiendo el tiempo del recorrido total que será de (Z) segundos.

6.3.3 Expresión de resultados

Prueba de estabilidad (slalom): el vehículo debe librar en forma alternada mínimo 6 conos, a una velocidad promedio de 45 km/h.

Estabilidad en curvas: el vehículo debe dar mínimo dos vueltas por el exterior del círculo, sin que pierda su estabilidad.

6.4 Determinación del sistema de dirección**6.4.1 Aparatos y equipo**

Fosa o elevador

6.4.2 Procedimiento

Con el vehículo encendido dar vuelta al volante hasta que las llantas empiecen a moverse, poner una marca en el volante en un punto de referencia y dar vuelta al volante en otra dirección hasta que nuevamente las llantas comiencen a moverse y marcar el volante en relación al mismo punto de referencia, posteriormente medir la distancia entre los dos puntos.

6.4.3 Expresión de resultados

En volantes de 0.41 m (16"); 0.46 m (18"); 0.51 m (20") y 0.56 m (22") de diámetro, esta distancia no debe ser mayor de 0.11 m (4.¼); 0.12 m (4.¾); 0.13 m (5.¼) y 0.15 m (5.¾), respectivamente. La carrera total de la dirección de tope a tope no debe exceder a 5 vueltas del volante.

6.5 Determinación de la pendiente.**6.5.1 Aparatos y equipo.**

Velocímetro de la unidad

6.5.2 Procedimiento.

Mantener el vehículo transitando a su máximo peso bruto vehicular a una velocidad de 50 km/h en una pendiente ascendente. El tramo de prueba tendrá una longitud mínima de 1 km en una pendiente ascendente de 10o (17.6%) mínimo con respecto a la horizontal (se puede utilizar la autopista México-Puebla o la México-Toluca como tramo de prueba).

6.6 Determinación de la desnivelación del midibús.**6.6.1 Procedimiento.**

Se verificará visualmente y operando cada uno de los sistemas a prueba. Las llantas del vehículo no deben despegarse del suelo.

6.6.3 Expresión de resultados.

Se debe cumplir con lo que establece el punto 4.1.11.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, asimismo, el vehículo debe inclinarse hasta 19o (35%) con respecto a la vertical sin voltearse.

6.7 Determinación de la deformación elástica.**6.7.1 Aparatos y equipo.**

Indicador de carátula

6.7.2 Procedimiento.

El vehículo con la carga homogéneamente distribuida a lo largo del mismo será soportado en los cuatro puntos de apoyo, sobre el chasis serán ubicados seis puntos que serán monitoreados con un indicador de carátula, para determinar la deformación.

6.7.3 Expresión de resultados.

Las deformaciones elásticas que se presenten no deben ser superiores a 0.015 m.

6.8 Determinación de la resistencia a las cargas dinámicas**6.8.1 Aparatos y equipo**

Equipo de computadora

6.8.2 Procedimiento

El procedimiento será la simulación del modelo numérico en computadora.

6.8.3 Expresión de resultados

El modelo no debe presentar ningún punto que sobrepase el límite de fatiga del material del chasis y de las soldaduras empleadas.

6.9 Determinación del ángulo de inclinación de la caja de rutas.**6.9.1 Aparatos y equipo.**

Goniómetro con indicador láser

Escuadra de plástico de 30o -60o

Escalera

Guía de aluminio de 3 m.

Plomada

6.9.2 Procedimiento.

Se coloca la escuadra sobre la superficie de la caja de rutas y se fija de manera que el cateto de menor dimensión sea colineal al eje vertical de la unidad y el cateto mayor sea ortogonal al eje longitudinal de la caja.

Se coloca la guía de aluminio frente a la caja de rutas paralela al eje vertical y perpendicular al piso, soportada por la escalera de tijera, con el goniómetro montado a una altura por encima de la caja de rutas.

Se activa el indicador láser del goniómetro y se ajusta hasta que incide a lo largo del cateto de mayor dimensión y se toma la lectura suplementaria del ángulo.

6.9.3 Expresión de resultados.

La inclinación del letrero de ruta no será mayor a 15o con respecto a la vertical.

6.10 Determinación de las dimensiones del pasillo.**6.10.1 Aparatos y equipo.**

Figura compuesta por dos cilindros coaxiales, entre los que se intercalará un cono truncado, cuyas dimensiones corresponderán a las que establece el punto 4.2.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.10.2 Procedimiento.

La figura se deslizará libremente por el interior de la unidad y se comprobará el ancho de los pasillos y la altura del techo en los pasillos.

6.10.3 Expresión de resultados.

Se debe cumplir con las dimensiones que establece el punto 4.2.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.11 Determinación del ángulo de visibilidad del operador.**6.11.1 Aparatos y equipo.**

Mesa tetrapode de inclinación y altura ajustable

Goniómetro de dos planos (horizontal y vertical), con indicador láser y niveles en los dos planos.

Flexómetro rango 0-2.0 m.

Plomada.

6.11.2 Procedimiento.

Se ubica la mesa tetrapode con el goniómetro montado de manera tal que el punto 0 del indicador láser se encuentre a 0,70 m de altura del punto de referencia del asiento (P.R.A.), considerando la propia altura desde el piso de la unidad al P.R.A. en 0,40 m, y la distancia del punto 0 al parabrisas entre 0,60 m y 1,0 m, asimismo, la distancia del centro del volante al punto 0 se ubica en 0,33 m, una vez colocada la mesa y goniómetro se procede de la siguiente forma para obtener las lecturas necesarias:

- 1.- Para obtener el ángulo superior de visibilidad, se corre en el plano vertical hacia arriba el goniómetro hasta encontrar el obstáculo del final del parabrisas o cualquier interferencia.
- 2.- Para obtener el ángulo inferior de visibilidad, partiendo del punto 0, se corre hacia abajo el goniómetro en sentido vertical hasta encontrar el obstáculo del final del parabrisas o cualquier interferencia.
- 3.- Para obtener el ángulo izquierdo de visibilidad, partiendo del punto 0, se corre hacia la izquierda el goniómetro hasta encontrar el fin del parabrisas o cualquier obstáculo que interfiera.

- 4.- Para obtener el ángulo derecho de visibilidad, partiendo del punto 0, se corre hacia la derecha el goniómetro hasta encontrar el fin del parabrisas o cualquier objeto que interfiera la visibilidad; en caso de existir postes intermedios en el parabrisas, el ángulo de barrido desde el punto 0 no debe ser mayor a 5o durante la interferencia.
- 5.- Para comprobar el correcto dimensionamiento de la visibilidad, se coloca un poste de 1,0 m de altura a 1,5 m al centro del frente de la unidad, debiendo ser interferido por el láser activado desde el punto 0.
- 6.- Para medir las zonas ciegas, se desplaza el goniómetro en el plano horizontal hasta encontrar algún obstáculo, ahí se toma lectura y se sigue el desplazamiento hasta salir de él, y se vuelve a tomar lectura, la diferencia de las dos lecturas dará la zona o ángulo ciego.

6.11.3 Expresión de resultados.

Visibilidad superior	15o mínimo
Visibilidad inferior	23o -25o mínimo
Visibilidad izquierda	25o mínimo
Visibilidad derecha	60o mínimo

Las zonas ciegas tanto la derecha como la izquierda no deben exceder los 5o y se deben considerar los postes del parabrisas, elementos estructurales o cualquier objeto que interfiera la proyección del ángulo de visibilidad.

6.12 Determinación de la iluminación del vehículo.

6.12.1 Aparatos y equipo.

Fotómetro
Plano horizontal de color gris neutro

6.12.2 Procedimiento.

Con las luces interiores encendidas se colocará el plano horizontal a un metro del piso del pasillo y en la parte delantera, central y posterior de la unidad, se medirá con el fotómetro la intensidad de la luz.

6.12.3 Expresión de resultados.

Esta debe ser uniforme en los tres puntos de medición.
Determinación de la ubicación de las salidas de emergencia.

6.13.1 Aparatos y equipo.

Cono truncado de 0,60 m de diámetro de base

6.13.1 Procedimiento.

Se verificará que el mecanismo de apertura de las salidas opere fácilmente y por ésta se hará pasar libremente el cono truncado.

6.13.2 Expresión de resultados.

Se deben cumplir las dimensiones que señala el punto 4.3.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.14 Determinación del funcionamiento del sistema desempañante de parabrisas.

6.14.1 Aparatos y equipo.

Este procedimiento se verificará de manera visual.

6.14.2 Procedimiento.

Al accionar el interruptor se verificará el funcionamiento del sistema desempañante del parabrisas.

6.14.3 Expresión de resultados.

Se verificará que el sistema actúe en la misma área de los limpiaparabrisas.

6.15 Determinación de la resistencia de los materiales al fuego.

6.15.1 Aparatos y equipo.

Probeta del material

6.15.2 Procedimiento.

Se colocará una fuente de calor junto a la probeta del material.

6.15.3 Expresión de resultados.

La máxima velocidad de combustión, tanto horizontal como vertical, será de 0,10 m por segundo.

6.16 Determinación del sistema de luces.

6.16.1 Aparatos y equipo.

Regloscopio

6.16.2 Procedimiento.

a) Se realizará una inspección visual de los siguientes puntos:

- Ubicación y color de las señales.
- Al accionar el interruptor se comprobará su funcionamiento.
- Para el caso de luces intermitentes, se verificará el número de destellos.
- Se verificará la sujeción al vehículo de cada una de las lámparas traseras y delanteras.

- Se comprobará la sujeción y conexión de los cables del sistema y el estado de las lámparas.
 - Se comprobará el funcionamiento de interruptores y su señalización en el tablero.
- b) Comprobación de la intensidad y alineación:
- Mediante el regloscopio se comprobará la alineación y la intensidad de las lámparas, conforme a los siguientes valores:

TIPO	ALTURA	INTENSIDAD
Luces de advertencia intermitentes	No mayor a 1,60 m. No menor a 0,65 m.	
Luces de alta intensidad	No mayor a 1,40 m. No menor a 0,60 m.	No mayor a 250 000 lux
Luces de baja intensidad	No mayor a 1,40 m. No menor a 0,60 m.	
Luces de gálibo	No menor a 2,90 m	
Luces de reversa	No mayor a 1,60 m. No menor a 0,65 m.	
Luces direccionales	No mayor a 1,60 m. No menor a 0,65 m.	
Luces indicadoras de frenaje	No mayor a 1,60 m. No menor a 0,65 m.	

6.16.3 Expresión de resultados.

No deben observarse lámparas faltantes, inoperantes, color inapropiado, montaje inseguro, cables rizados, agrietados, revestimiento desgastado, expuestos, cables torcidos con otro cable, cable descansando en otro componente.

6.17 Determinación de la convexidad de espejos.

6.17.1 Aparatos y equipo.

Este procedimiento se realizará visualmente dentro del vehículo, colocándose en el asiento del conductor.

6.17.2 Procedimiento.

Se verificará que en lado izquierdo de la unidad se combine e integre un espejo plano de tipo convexo, este último no debe cubrir más del 50% al espejo plano, y en el lado derecho debe instalarse únicamente el tipo convexo.

6.17.3 Expresión de resultados.

El ángulo de retrovisión de los espejos derecho e izquierdo, debe ser mínimo de 10o tomados del costado lateral interior del vehículo hacia afuera.

6.18 Determinación del funcionamiento del lavaparabrisas.

6.18.1 Aparatos y equipo.

Este procedimiento se realizará de manera visual.

6.18.2 Procedimiento.

Se accionará el interruptor del lavaparabrisas y se verificará que el lavaparabrisas deposite el líquido limpiador en el área que barren los limpiaparabrisas, y que esta zona se moje completa y uniformemente.

6.18.3 Expresión de resultados.

El lavaparabrisas no debe presentar defectos en su funcionamiento ni dirigir el agua hacia otra superficie.

7. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, el Acuerdo que tiene por objeto establecer las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros, en sus modalidades económico y mixto, y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 km, así como los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

8.Verificación y vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y la Procuraduría Federal del Consumidor, son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento del

presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor como norma definitiva conforme a la legislación correspondiente.

Los interesados en la obtención de permisos para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben presentar ante la Dirección General de Autotransporte Federal o Centros SCT, en original la certificación del vehículo expedida por personas u organismos de certificación debidamente aprobados y acreditados, de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sin menoscabo de los requisitos y disposiciones que señalan los artículos 7o. y 25 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Los vehículos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana que transitan por los caminos y puentes de jurisdicción federal, deben cumplir con la verificación técnica de las condiciones físicas y mecánicas, que efectúen los Centros de Control Técnico permisionados por la SCT, o los operativos que se instrumenten para verificar el cumplimiento de las especificaciones que se establecen en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

APENDICE "A"
NORMATIVO

TABLAS

TABLA 1

CLASE DE VEHICULO	PESO PROMEDIO POR PERSONA (KG)
MIDIBUS	70

SE AGREGAN 15 KG POR EQUIPAJE Y/O CARGA PROPIA DE ESTE TIPO DE TRANSPORTE

TABLA 2

NUMERO MINIMO DE PUERTAS

CAPACIDAD DE VEHICULO	CLASES DEL VEHICULO	NUMERO Y TIPO DE PUERTAS
MENOR DE 30 PASAJEROS	MIDIBUS	1 PUERTA SENCILLA DE ENTRADA Y SALIDA

TABLA 3

TIPO Y LOCALIZACION DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA

TIPO DE VEHICULO	TIPO DE LOCALIZACION DE LA SALIDA DE EMERGENCIA	CANTIDAD	DIMENSIONES MINIMAS
AUTOBUS O MIDIBUS CONVENCIONAL (CON CHASIS) PARA MENOS DE 30 PERSONAS	1 VENTANILLA LATERAL ABATIBLE 2 TOMA DE AIRE EN EL TOLDO	CUANDO MENOS 1 DE CADA LADO DEL VEHICULO DOS	0,60 POR 1,20 m 0,60 POR 0,60 m
AUTOBUS O MIDIBUS INTEGRAL PARA MENOS DE 30 PERSONAS	1 VENTANILLA LATERAL ABATIBLE 2 TOMA DE AIRE EN EL TOLDO	CUANDO MENOS 1 DE CADA LADO DEL VEHICULO DOS	0,60 POR 1,20 m 0,60 POR 0,60 m

VER IMAGEN 10FB-01.BMP

VER IMAGEN 10FB-02.BMP

VER IMAGEN 10FB-03.BMP

VER IMAGEN 10FB-04.BMP

VER IMAGEN 10FB-05.BMP

VER IMAGEN 10FB-06.BMP

VER IMAGEN 10FB-07.BMP

VER IMAGEN 10FB-08.BMP

APENDICE "B"
NORMATIVO

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DEL PRESENTE PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 24 fracciones XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 19 fracciones X, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, la certificación y verificación del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Certificación:

- 1.- Las personas u organismos de certificación, debidamente aprobados por la SCT y acreditados por la SECOFI, deben expedir un certificado en papel membretado, donde se indique que el vehículo marca ---, año/modelo--- y número de serie---, cumple con las especificaciones técnicas y métodos de prueba que establece el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Tratándose de vehículos fabricados sobre chasis, este certificado debe incluir la evaluación de la carrocería y del chasis en forma conjunta, de tal forma que en el certificado se anote la razón social de ambos fabricantes.
- 2.- El certificado que alude el punto anterior se expedirá amparando el lote de vehículos por año/modelo y marca, indicando el número de unidades que comprende cada lote.
El procedimiento de muestreo de lotes se realizará con base en lo que establece la Norma Oficial Mexicana NMX-Z-012. (Ver capítulo 2 "Referencias").
- 3.- Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o modificación de vehículos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben contar con registro ante SECOFI y marcas registradas y diseños tecnológicos patentados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; además de cumplir con los procesos de manufacturación que establecen las normas mexicanas NMX-CC-3 y la NMX-CC-4. (Ver capítulo 2 "Referencias").

9. Bibliografía

- L. Delgoffe-Directives sur L'amelioration de la circulation des transports collectifs de surface dans les villes-Uitp revue. Vol. 21.
- W. Latsha/Feu vert pour les transports publics-Uitp revue Vol. 23/22.
- C.P. Fund-Feu vert pour les transports publics-Uitp revue Vol. 23/3.
- R. Bennet-Aumentation D'attrait des transports publics 39avo. Congres international Uitp. 1.
- H. Werz-La percetcion automatique dans les transports de surface-40avo. Congres international Uitp.
- M. Morss marketing: etude du marche des transports publics-39avo. Congres international Uitp.
- A new family of intercity buses SAE 861951. J.M. Dabrowski and G.A. Hunt. Nov. 10-13, 1986
- Military specification buses, motor: suburban and intercity, 41 to 53 adult passenger 4X2, and 6X4, comercial. Mil-B-45371 N. 14 April, 1903
- Collision protection for small transit buses SAE 821275. Jack E. Gieck, Ernie A. Miller and Robert L. MCCLELL AND November 8-11-1982
- Future transit bus designs SAE 780058. Charles J. Daniels, H. Judson Holcomb and James A. Mateyka February 27, March 3, 1978
- The val bus chassis and some european comparisons, SAE 650106. A. Williamson January 11-15, 1965
- Commission internationale pour L'etude des autobus, Paris, France. V. Savary 43'Congres International Hblsinki 1979
- Bus-Verkehrs-System, Germany. Fahrzeug Fahrweg Betrieb 1979
- Normas para autobuses USA. 6-Nov-96.
- Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal. 26 de enero de 1994.
- Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales. 2 de septiembre de 1991.
- Acuerdo que tiene por objeto establecer las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros, en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 km. 31 de diciembre de 1997.

10. Concordancia con normas internacionales

No se establece concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración y en virtud de haberse elaborado tomando en consideración características propias de infraestructura de las carreteras nacionales, de las necesidades sobre capacidad, de las características mecánicas, de seguridad y medio ambiente, así como de dimensiones.

Dada en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Información Comercial, Seguridad del Usuario y Prácticas de Comercio, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-162-SSA1-1998, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero inoxidable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-162-SSA1-1998, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LAS HOJAS PARA BISTURI DE ACERO INOXIDABLE

JOSE IGNACIO CAMPILLO GARCIA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 Apartado A fracción I, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210, 212, 213, 214, 262 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 40 fracciones I y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., 8o., 9o., 18, 24 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 6o. fracción XVII y 20 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-162-SSA1-1998, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero inoxidable.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, código postal 06696, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, Distrito Federal, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Ignacio Campillo García**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes unidades administrativas e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD Dirección General de Insumos para la Salud
 SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Política de Comercio Interior
 CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Unidad de Control Técnico de Insumos
 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
 INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Escuela Nacional de Ciencias Biológicas
 CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA
 CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
 AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
 DENTILAB, S.A. DE C.V.
 TROKAR, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
 2. Referencias
 3. Definiciones, símbolos y abreviaturas
 4. Descripción del producto
 5. Clasificación y designación del producto
 6. Especificaciones
 7. Muestreo y clasificación de defectos
 8. Métodos de prueba
 9. Marcado, envasado y embalaje
 10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
 11. Bibliografía
 12. Observancia de la Norma
- 1. Objetivo y campo de aplicación**
- 1.1. Objetivo.

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las hojas para bisturí y señala los métodos de prueba para la verificación de las mismas que se realizarán en el proceso de adquisición, inclusión, inspección de recepción, muestreo y suministro del producto.

1.2. Campo de aplicación.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las industrias y establecimientos dedicados a la fabricación, importación y distribución de las hojas para bisturí.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es conveniente consultar la siguiente Norma Oficial Mexicana:

2.1. NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

3.1. Símbolos y abreviaturas.

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

α Error! Angulo

No se encuentran el origen de la referencia

a.

% Por ciento

° Grados

°C Grados centígrados

5X Cinco aumentos

AISI American Iron and Steel Institute

BSI British Standard Institution

Cr Cromo

DIN Deutsch Institut Für Normung

ISO International Organization for Standardization

K Grados Kelvin

kgf/cm² Kilogramo fuerza sobre centímetro cuadrado

mm Milímetros

MPa Megapascales

N Newton

NCA Nivel de calidad aceptable

rad Radianes

3.2. Definiciones

3.2.1. Espejo, al acabado en el cual las hojas deben presentar una superficie pulida de alta reflexión, excepto en el filo de las hojas, donde el acabado debe ser crocus.

3.2.2. Satinado, al acabado en el cual las hojas deben presentar una superficie lisa de baja reflexión, correspondiente al acabado producido por una lija abrasiva para metal del número 200 y un pulido final con un disco suave o proceso equivalente, excepto en el filo de las hojas, donde el acabado debe ser crocus.

3.2.3. Crocus, al acabado en el que el filo o zona de corte de la hoja debe presentar un acabado suave con marcas de pulido en una sola dirección, perpendicular al filo de corte. Este acabado debe ser equivalente al producido por una lija abrasiva para metal del número 240 o un proceso equivalente.

4. Descripción del producto

4.1. Dispositivo metálico de corte, que se utiliza en cirugía general y de alta especialidad, ver figuras 1 y 2. Artículo de acero inoxidable de uso médico, estéril, desechable y atóxico. La superficie del producto que se ponga en contacto con los líquidos administrados, fluidos corporales o tejidos del paciente, no debe contener sustancias que puedan disolverse o provocar reacciones con los mismos.

VER IMAGEN 10FB-09.BMP

5. Clasificación y designación del producto

5.1. Las hojas para bisturí que contempla esta Norma son:

HOJAS PARA BISTURI DE ACERO INOXIDABLE, ESTERIL Y DESECHABLE, ENVASE INDIVIDUAL
No. 10
No. 11
No. 12
No. 15
No. 20
No. 21
No. 22
No. 23
No. 24

5.2. Nomenclatura de los materiales metálicos y su equivalencia con otros organismos.

BSI	ISO	DIN	AISI
D	6a	X40(46)Cr13	420 C
H	-	X38CrMoV15	420
I	-	X45CrMoV15	-
E	-	-	-
F	-	-	-
G	-	-	-

VER IMAGEN 10FB-10.BMP

6. Especificaciones

DETERMINACION	ESPECIFICACION	NUMERAL
Acabado.	El acabado en todos los bordes y superficies debe ser uniforme, libre de rebabas, fisuras, fracturas, marcas de esmerilado, rayaduras, áreas rugosas, muescas, corrosión, poros o superposición de material. Además de las características indicadas se requieren los siguientes tipos de pulido final: espejo o satinado y crocus.	8.1.
Dimensiones.	Debe cumplir con la especificación.	8.2.
Identificación del Material de Fabricación. Método cuantitativo.	Deben ser aceros inoxidable tipos BSI (D, H, I, E, F o G).	8.3.
Prueba de filo.	Debe cumplir la especificación.	8.4.
Dureza.	617 a 854 Vickers (HV) = 56 a 66 Rockwell - C (Rc) = 74 a 83 Rockwell Superficial - 30 N	8.5.
Resistencia a la corrosión.	No debe presentar indicios de corrosión	8.6.
Esterilidad.	Deben ser estériles	8.7.

7. Muestreo y clasificación de defectos

Para la aceptación o rechazo del producto objeto de la presente Norma, debe emplearse el nivel de calidad aceptable (NCA).

7.1. Selección de la muestra

Para efectos de muestreo e inspección se recomienda el uso de la NMX-Z-012-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos (11.3), conservando invioladas las muestras.

7.2. Clasificación de defectos

7.2.1. Críticos.

7.2.1.1. Material extraño dentro del envase primario.

7.2.1.2. Corrosión a simple vista.

7.2.1.3. Envase primario o múltiple, diferente al especificado.

7.2.1.4. Envase primario, mal sellado, roto o abierto.

7.2.1.5. Número de lote, diferente al del país de origen.

7.2.1.6. Datos o leyendas de un producto diferente en envase primario.

7.2.1.7. Ausencia del total de datos o leyendas o si están ausentes o ilegibles alguno de los siguientes datos en envase primario:

- a. Número de lote.
- b. Marca o logotipo, razón social o nombre y domicilio del importador y proveedor.
- c. Desechable (o leyendas alusivas).
- d. Producto estéril. No se garantiza la esterilidad del producto, en caso de que el envase primario haya sufrido ruptura previa (o leyendas alusivas).
- e. Número de hoja (para envases que no incluyan una cara transparente).
- f. Fecha de caducidad indispensable cuando no se garanticen 5 años de esterilidad en el producto.
- g. Acero inoxidable
- h. Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.

7.2.2. Mayores.

7.2.2.1. No cumplir con otros requisitos de etiquetado exigidos por los organismos oficiales.

7.2.2.2. Si está ausente o ilegible alguno de los siguientes datos en el envase secundario:

- a. Razón social y domicilio del fabricante, proveedor e importador.
- b. Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.
- c. Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.
- d. Nombre genérico del producto.
- e. Acero inoxidable.

7.2.3. Menores.

7.2.3.1. Si está ausente o ilegible el dato "País de origen" en el envase primario.

7.2.3.2. Si están borrosos pero legibles algunos de los datos o leyendas indicadas en envase primario y secundario.

7.2.3.3. Etiquetas adheribles, rotas, desgarradas o mojadas, pero con información legible y completa en envase primario.

7.3. Criterios de aceptación o rechazo.

Debe aceptarse el Nivel de Calidad Aceptable (NCA) que se indica a continuación:

TIPO DE DEFECTO	NCA
Crítico.	1.0
Mayor.	2.5
Menor.	6.5

8. Métodos de prueba

Los aparatos utilizados deben estar debidamente calibrados. Todas las pruebas deben realizarse empleando disolventes y reactivos grado reactivo, agua destilada y material de vidrio borosilicato de bajo coeficiente de expansión térmica, a menos que se especifiquen otras condiciones.

Para pruebas de laboratorio seleccionar al azar un mínimo de 50 hojas provenientes de un mismo lote.

Utilizar un mínimo de 12 hojas para cada prueba, con excepción de los métodos donde se indique el número de piezas a probar.

8.1. Acabado.

8.1.1. Procedimiento.

Para la inspección del acabado del producto, usar un lente de 5 aumentos (5X) y una lámpara de luz fluorescente circular integrada; sostener con ambas manos las hojas para su inspección a través del lente y observar contra un contraste blanco y negro.

8.1.2. Interpretación.

Debe cumplir con lo señalado en el numeral 5.

8.1.3. Dimensiones.

Las dimensiones de la ranura de ensamble deben estar de acuerdo con las señaladas en la siguiente tabla (ver figura 1):

Dimensiones en mm

No. de grupo	A	B	C	D	E	α
GRUPO I (Ranura chica).	1.18-1.23	2.43-2.48	17.83-17.90	4.50-4.65	0.37 - 0.42	\pm Error! No se encuentra el origen de la referencia. No se encuentra el origen de la referencia. 0.01 rad (30°)
GRUPO II. (Ranura grande).	1.95-2.00	3.72-3.77	24.20-24.27	7.50-7.65	0.37 - 0.42	\pm Error! No se encuentra el origen de la referencia. No se encuentra el origen de la referencia. 0.01 rad 35°

8.2. Identificación del material de fabricación.

8.2.1. Método cuantitativo.

8.2.2. Procedimiento.

De acuerdo con el método establecido en la NMX-B-067-1991, Industria siderúrgica - Guía y recomendaciones para el análisis químico de metales por métodos fotométricos (11.4.). Obtener el porcentaje de cada uno de los elementos con un espectrofotómetro de emisión óptica.

8.2.3 Interpretación.

Los porcentajes obtenidos para aceros inoxidable tipo BSI (D, H, I, E, F o G) deben estar en concordancia con los valores establecidos en la siguiente tabla:

COMPOSICION QUIMICA EN POR CIENTO DE LOS MATERIALES						
TIPO DE MATERIAL	D	H	I	E	F	G
CARBONO.	0.40-0.52	0.33-0.42	0.40-0.57	0.47-0.57	0.60-0.70	0.65-0.75
CROMO.	12.35-14.65	13.85-15.20	13.35-15.20	13.70-15.20	12.00-13.50	12.00-14.00
MOLIBDENO.	---	0.37-0.63	0.42-0.63	---	---	0.50 máx.
SILICIO, máx.	1.05	1.05	1.05	0.50	0.50	1.00
FOSFORO, máx.	0.050	0.050	0.050	0.030	0.030	0.040
AZUFRE, máx.	0.035	0.035	0.035	0.025	0.025	0.030
NIQUEL, máx.	1.03	---	---	0.50	0.50	1.00
MANGANESO, máx.	1.03	1.03	1.03	1.00	1.00	1.00
VANADIO.	---	0.07-0.18	0.07-0.18	---	---	---
HIERRO.	Balance	Balance	Balance	Balance	Balance	Balance

VER IMAGEN 10FB-11.BMP

8.3. Prueba de filo.

8.3.1. Aparatos.

Máquina probadora de filo (ver figura 3), goma de hule látex con dureza shore "A" de $30 \pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia.5 (ver figura 4).

El número de especímenes de prueba a evaluar, debe ser uno, por cada envase de 100 hojas.

8.3.2. Procedimiento.

8.3.2.1. Nivelar la máquina por medio del indicador de la misma.

8.3.2.2. Balancear el brazo por medio de los contrapesos y aplicarle una carga de 1.7 kgf.

8.3.2.3. Colocar la goma de hule látex en el sujetador y en seguida colocar el espécimen de prueba en el soporte del brazo de la máquina de tal forma que su filo coincida con el de la hoja y quede fijo.

8.3.2.4. Hacer funcionar la máquina y detenerla en el momento en que la hoja para bisturí corte completamente la goma.

8.3.2.5. Registrar la lectura de marca del contador; efectuar tres determinaciones por cada hoja y obtener un promedio.

8.3.3. Interpretación.

El promedio de las lecturas obtenidas no debe ser mayor de 175; si este límite se excede, las hojas se consideran con poco filo y son objeto de rechazo.

8.4. Dureza.**8.4.1. Procedimiento.**

Verificar las hojas para bisturí de acuerdo con los métodos establecidos en la Norma NMX-B-119-1983, Industria siderúrgica. Dureza Rockwell y Rockwell superficial en productos de hierro y acero-Método de prueba (11.5.). Tomar 3 lecturas en diferentes áreas cercanas al filo de la hoja y obtener un promedio.

8.4.2. Interpretación.

El promedio obtenido debe estar dentro del intervalo establecido en el numeral 6.

VER IMAGEN 10FB-12.BMP

8.5. Resistencia a la corrosión (hervido en agua destilada).**8.5.1. Procedimiento.**

Lavar previamente 5 hojas para bisturí, como mínimo, con un cepillo de cerdas suaves, jabón neutro y agua a temperatura de 308 K a 313 K (35°C a 40°C). Enjuagarlas perfectamente con agua destilada a temperatura ambiente; sumergirlas rápidamente en alcohol etílico o isopropílico al 95% y secarlas. A continuación, hervirlas en un recipiente de vidrio con agua destilada durante 30 minutos. Retirar la fuente de calor y dejar las piezas sumergidas durante 24 horas. Transcurrido este tiempo, sacar las hojas del recipiente y secarlas a temperatura ambiente durante 2 horas para su inspección.

8.5.2. Interpretación.

Las hojas no deben presentar a simple vista indicios de corrosión sobre su superficie.

8.6. Prueba de esterilidad.**8.6.1. Procedimiento.**

La determinación se lleva a cabo en 12 hojas como mínimo de acuerdo con la Norma NMX-BB-008-1990, Equipo para Uso Médico - Esterilidad - Método de Prueba (11.6.).

8.6.2. Interpretación.

La muestra debe ser estéril.

9. Marcado, envasado y embalaje**9.1. Marcado en el producto.**

La hoja para bisturí debe llevar grabado en forma legible e indeleble la marca o logotipo del fabricante, así como el número de hoja en un lugar visible que no interfiera con su funcionalidad.

9.2. Envasado.

El envase (empaque) del producto debe reunir las especificaciones señaladas en el Reglamento de Insumos para la Salud.

El tipo y calidad del envase debe ser tal que proteja al producto y resista las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento en los diferentes climas del país.

9.2.1. Envase primario individual.

Sobre de un material que proteja al producto contra la humedad y conserve su esterilidad, debe estar perfectamente sellado y tener la resistencia adecuada para evitar perforaciones por el filo y punta de la hoja, puede o no llevar una cara transparente.

Debe tener impresos o adheridos en una etiqueta los siguientes datos o leyendas en español en forma legible o indeleble, además de lo establecido en el Reglamento de Insumos para la Salud:

- a. Nombre del producto.
- b. Marca o logotipo y razón social del fabricante.
- c. Acero inoxidable.
- d. Número de hoja. En el caso de que el envase tenga una cara transparente, el número de hoja se verá directamente sobre el producto a través de la misma.

- e. Producto estéril. No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el envase tenga señales de haber sufrido ruptura previa (o leyendas alusivas).
- f. Nombre del fabricante o distribuidor.
- g. País de procedencia.
- h. Número de lote.
- i. Tipo de esterilización.
- j. Desechable (o leyendas alusivas).
- k. Fecha de caducidad.
- l. Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.

9.2.2. Envase múltiple o secundario.

Caja de cartón o de un material equivalente para contener 100 envases primarios, con una resistencia apropiada para proteger los envases primarios. Debe contener los datos o leyendas indicadas en el numeral 9.2.1, además de los siguientes:

- a. Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.
- b. Domicilio del fabricante.
- c. Nombre y domicilio del importador y proveedor.
- d. Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.
- e. Este producto debe desecharse adecuadamente después de su uso, para evitar punciones accidentales.
- f. Nombre genérico del producto.

9.3. Embalaje.

Caja de cartón corrugado con resistencia mínima al reventamiento de 1.07 MPa (11 kgf/cm²) o algún otro material adecuado con propiedades similares, con capacidad para contener los envases secundarios, que cumpla con lo establecido en la Norma NMX-EE-075-1980, Envase y embalaje-Papel y cartón. Determinación de la resistencia al reventamiento (11.7.).

9.4. Almacenamiento.

Almacenar en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, así como de fuentes de calor o vapores directos.

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma concuerda parcialmente con lo establecido por las normas ISO-7740-1985, Instruments for Surgery, Scalpels, with Detachable Blades. Fitting Dimensions, NMX-Z-012-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos (11.3), NMX-B-067-1991, Industria Siderúrgica-Guía y Recomendaciones para el Análisis Químico de Metales por Métodos Fotométricos (11.4), NMX-B-119-1983, Industria Siderúrgica. Dureza Rockwell y Rockwell Superficial en Productos de Hierro y Acero-Método de Prueba (11.5), NMX-BB-008-1990, Equipo para Uso Médico-Esterilidad-Método de Prueba (11.6), y NMX-EE-075-1980, Envase y Embalaje-Papel y Cartón. Determinación de la Resistencia al Reventamiento (11.7).

11. Bibliografía

- 11.1. Ley General de Salud, 1984.
- 11.2. Reglamento de Insumos para la Salud. 1998.
- 11.3. NMX-Z-012-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos.
- 11.4. NMX-B-067-1991, Industria Siderúrgica-Guía y Recomendaciones para el Análisis Químico de Metales por Métodos Fotométricos.
- 11.5. NMX-B-119-1983, Industria Siderúrgica. Dureza Rockwell y Rockwell Superficial en Productos de Hierro y Acero-Método de Prueba.
- 11.6. NMX-BB-008-1990, Equipo para Uso Médico-Esterilidad-Método de Prueba.
- 11.7. NMX-EE-075-1980, Envase y Embalaje-Papel y Cartón. Determinación de la Resistencia al Reventamiento.
- 11.8. Cuadro Básico de Material de Curación y Prótesis del Sector Salud, 1986.
- 11.9. ISO-7740-1985. Instruments for Surgery, Scalpels, with Detachable Blades. Fitting Dimensions.
- 11.10. BS 5194: Part 1:1985. Surgical Instruments Part 1, Specifications for Stainless Steels.
- 11.11. BS-2982-1992.-Scalpels with Detachable Blades.
- 11.12. DIN-17440-1985, Nichtrostender Stähle.
- 11.13. ASTM-F 899-84. Standard Specification for Stainless Steel, Billet, Bar and Wire for Surgical Instruments.
- 11.14. ASTM-E60. Standard Practice for Photometric and Spectrophotometric Methods for Chemical Analysis of Metals.

12. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1998.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Ignacio Campillo García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-79-82.04 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Yerbabuena, Municipio de Guanajuato, Gto. (Reg.- 0827)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-313-94 de fecha 20 de mayo de 1994, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 55-05-09.01 Has., de terrenos del ejido denominado "LA YERBABUENA", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 53-79-82.04 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1936 y ejecutada el 19 de octubre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA YERBABUENA", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 432-52-56 Has., para beneficiar a 34 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1989, se expropió al ejido "LA YERBABUENA", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 6-99-59 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción del cuartel de las fuerzas de seguridad pública del Estado, oficinas administrativas e instalaciones; por Decreto Presidencial de fecha 27 de julio de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de agosto de 1990, se expropió al ejido "LA YERBABUENA", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 10-36-00.50 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción de un hospital y servicios adicionales; por Decreto Presidencial de fecha 24 de mayo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1991, se expropió al ejido "LA YERBABUENA", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 9-73-71.98 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción de una central camionera y servicios adicionales; por Decreto Presidencial de fecha 2 de julio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1993, se expropió al ejido "LA YERBABUENA", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 1-21-01.92 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción de la carretera a 4 carriles Guanajuato-Silao; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 1994, se expropió al ejido "LA YERBABUENA", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 0-40-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la instalación de la subestación eléctrica denominada Guanajuato Sur; y por Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1998, se expropió al ejido "LA YERBABUENA",

Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, una superficie de 16-32-00 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Guanajuato, para destinarlas a la construcción de una unidad deportiva.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 1772 de fecha 28 de agosto de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 1772 el día 1o. de septiembre de 1998, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$15,225.04 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 53-79-82.04 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$819,079.81.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 53-79-82.04 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA YERBABUENA", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$819,079.81 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-79-82.04 Has., (CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS, CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA YERBABUENA", Municipio de Guanajuato del Estado de Guanajuato, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$819,079.81 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL, SETENTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para al Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA YERBABUENA", Municipio de Guanajuato del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-08-00 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Guadalupe Santa Rita de Arriba, Municipio de Zempoala, Hgo. (Reg.- 0828)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401 4424 de fecha 3 de marzo de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 5-08-00 Has., de terrenos del ejido denominado "GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 5-08-00 Has., de temporal, de las que 0-22-00 Ha., es de uso común y 4-86-00 Has., de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- JUAN CRUZ	13	0-04-00
2.- MATEO SILVA	14	0-60-00
3.- FIDEL CRUZ	15	0-90-00
4.- GABRIEL RUELAS	16	0-79-00
5.- SANTIAGO SILVA	19	0-44-00
6.- JUAN SÁNCHEZ	20	0-66-00
7.- GUADALUPE ARCE	21	0-66-00
8.- JUAN ESPINOZA	22	0-77-00
TOTAL		4-86-00 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1936 y ejecutada el 30 de enero de 1962, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 206-13-20 Has., para beneficiar a 24 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 2 de noviembre de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1939 y ejecutada el 11 de febrero de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 110-00-00 Has., para beneficiar a 8 capacitados en

materia agraria, aprobándose el parcelamiento legal por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de fecha 24 de marzo de 1941.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 1704 de fecha 18 de agosto de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 1704 el día 20 de agosto de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-08-00 Has., de terrenos de temporal a expropiarse es de \$152,400.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-08-00 Has., de temporal, de las que 0-22-00 Ha., es de uso común y 4-86-00 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$152,400.00 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-22-00 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 4-86-00 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-08-00 Has., (CINCO HECTÁREAS, OCHO ÁREAS) de temporal, de las que 0-22-00 Ha., (VEINTIDÓS ÁREAS) es de uso común y 4-86-00 Has., (CUATRO HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$152,400.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe tanto al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, así como a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurria Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-88-07 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. (Reg.- 0829)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401 014640 de fecha 23 de julio de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-94-26.06 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, para destinarlos al derecho de vía para la construcción del entronque Lomas Verdes, ubicado en el Km., 25+220.00 de la carretera La Venta-Lechería, tramo Chamapa-Lechería, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-88-07 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de agosto de 1929 y ejecutada el 15 de junio de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 964-53-00 Has., para beneficiar a 128 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 13 de marzo de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1940 y ejecutada el 16 de octubre de 1943, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 431-08-00 Has., para los usos colectivos del poblado beneficiado; por Decreto Presidencial de fecha 3 de agosto de 1955, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1955, se expropió al ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 1-40-92.75 Ha., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Sureste de México, S.A., para destinarse a la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica; por Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1962, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 1962, el ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, permutó con el Ing. Héctor Aparicio García una superficie de 134-09-05 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 196-75-64 Has., localizadas en la ex-hacienda de La Providencia, Municipio de San Bartolo Ocotlán, Estado de México, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 27 de octubre de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1980, se expropió al ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 4-41-52 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a interconectar líneas de alta tensión de 220 Kv., entre las subestaciones de Nopala y Los Remedios; por Decreto Presidencial de fecha 20 de febrero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de marzo de 1981, se expropió al ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 5-83-51.71 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., denominada Anillo Norte; por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de abril de 1981, se expropió al ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 11-56-74 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de 400 Kv., denominada Nopala-Victoria; por Decreto Presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1981, se expropió al ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 2-33-57 Has., que se ubican en el Municipio de San

Bartolo Oztolotepec, Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala; por Decreto Presidencial de fecha 10 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 0-83-67.85 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a integrar el derecho de vía de la línea de 400 Kv., Topilejo-Nopala; por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 6-19-24 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción y sucesivas ampliaciones de la subestación receptora y reductora del fluido eléctrico proveniente del sistema hidroeléctrico Adolfo López Mateos; por Decreto Presidencial de fecha 18 de octubre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1993, se expropió al ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 4-83-98.72 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de un acueducto y camino de operación del sistema Cutzamala; por Decreto Presidencial de fecha 20 de octubre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1994, se expropió al ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 139-83-48 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 31 de agosto de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1995, se expropió al ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 1-39-95.50 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque Ixtlahuaca de la carretera La Venta-Lechería, tramo Chamapa-Lechería; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de julio de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1997, se expropió al ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 10-48-08.30 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera La Venta-Lechería, tramo Chamapa-Lechería.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 1705 de fecha 18 de agosto de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 1705 el día 20 de agosto de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$100,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-88-07 Ha., de terrenos de temporal a expropiarse es de \$88,070.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-88-07 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción del entronque Lomas Verdes, ubicado en el Km., 25+220.00 de la carretera La Venta-Lechería, tramo Chamapa-Lechería. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$88,070.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-88-07 Ha., (OCHENTA Y OCHO ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción del entronque

Lomas Verdes, ubicado en el Km., 25+220.00 de la carretera La Venta-Lechería, tramo Chamapa-Lechería.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$88,070.00 (OCHENTA Y OCHO MIL, SETENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejecutará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.0764 M.N. (DIEZ PESOS CON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de febrero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

Lic. **Jaime Cortina Morfin**
 Gerente de Mercado
 de Valores
 Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	16.40	Personas físicas	19.23
Personas morales	16.40	Personas morales	19.23

A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	16.20	Personas físicas	18.78
Personas morales	16.20	Personas morales	18.78
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	16.23	Personas físicas	18.57
Personas morales	16.23	Personas morales	18.57

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de febrero de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de febrero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 33.9000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 9 de febrero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de febrero de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 4 DE FEBRERO DE 1999.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	307,696
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	97,905

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	81,433
Base Monetaria	<u>120,786</u>
Billetes y Monedas en Circulación	120,786
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	71,220
Depósitos de Regulación Monetaria	25,445
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	<u>106,717</u>

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter

- laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
 - 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.
 - 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 9 de febrero de 1999.
 BANCO DE MEXICO
 C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**
 Director de Contabilidad
 Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en 1994=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de enero de 1999 es de 281.983 puntos. Dicho número representa un incremento del 2.53 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de diciembre de 1998, que fue de 275.038 puntos.

Durante la segunda quincena de enero, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 0.87 por ciento.

Los ascensos que más impacto tuvieron en la inflación de enero correspondieron a los siguientes conceptos: tortillas, leche fresca, verduras y frutas, restaurantes y similares, transporte público, servicios médicos y medicamentos, cerveza, detergentes y jabones, automóviles, su mantenimiento, su estacionamiento y su seguro, espectáculos, licencias y pasaportes, hoteles, servicios de cuidado personal, club deportivo, papel higiénico, pasta dental, ropa interior, camisas, masa y harina de maíz, galletas, pescado enlatado, condimentos, chocolates, vinos y licores, estufas, utensilios domésticos, cosméticos, cuotas de autopistas y revistas.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base 1994=100, correspondiente a la segunda quincena de enero de 1999, es de 283.208 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento del 0.87 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de enero de 1999, que fue de 280.759 puntos.

México, D.F., a 9 de febrero de 1999.
 BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens
 Director General de Investigación
 Económica
 Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de febrero de 1999.

Fecha	Valor (Pesos)
11-febrero-1999	2.444686
12-febrero-1999	2.446102
13-febrero-1999	2.447519
14-febrero-1999	2.448936
15-febrero-1999	2.450354
16-febrero-1999	2.451774

17-febrero-1999	2.453194
18-febrero-1999	2.454614
19-febrero-1999	2.456036
20-febrero-1999	2.457458
21-febrero-1999	2.458882
22-febrero-1999	2.460306
23-febrero-1999	2.461731
24-febrero-1999	2.463156
25-febrero-1999	2.464583

México, D.F., a 9 de febrero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens
 Director General de Investigación
 Económica
 Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décima Quinta Sala Civil

EDICTO

Sra. Leandra Pérez Flores

En los autos del toca 1979/98, relativo al Juicio Ordinario Civil seguido en contra de usted, se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha treinta de junio del año en curso, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Herald, así como en los estrados de esta Sala.

México, D.F., a 20 de enero de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 97435)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Juzgado Tercero de lo Civil y de Hacienda

Aguascalientes, Ags.

Expediente 1993/90

EDICTO

En los autos del juicio número 1993/90, relativos a la suspensión de pagos, promovida por Vianney, S.A. de C.V., Bordados Vianney, S.A. de C.V., Blancos La Bordaleza, S.A. de C.V., Costura Flora, S.A. de C.V. y Acabados El Refugio, S.A. de C.V., se celebró con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, audiencia en la que se ordenó la convocatoria a acreedores, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 76 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, edictos en los que se deberá publicar un extracto de dicho auto siendo el siguiente.- Convóquese a los acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos a la junta de acreedores a verificar a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre de 1998.

La C. Segunda Secretaría de Acuerdos

Lic. Alma Delia Escalera Vázquez

Rúbrica.

(R.- 97909)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38626 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Penta Eléctrica, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: PEL 840406 RDO, derivando los siguientes créditos fiscales: 950285, 950286, 950287 y 950288, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Penta Eléctrica, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$286,749.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1993, \$52,373.00, Impuesto al Valor Agregado 1993, \$46,501.00, suma de recargos \$128,396.00, y multas \$59,479.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-91998 de fecha 12 de diciembre de 1995, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el enterero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Raúl Villa Real Benítez."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del código fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI, XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Penta Eléctrica, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 97911)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-43988 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Centro Cultural Helen's, S.A., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: CCH 741015 L72, derivando los siguientes créditos fiscales: 944896, 944897, 944899 y 944900, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Centro Cultural Helen's, S.A., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$130,979.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994, \$41,093.00, Impuesto al Activo 1994, \$5,143.00, suma de recargos \$48,682.00 y multas \$36,061.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-2829 de fecha 27 de enero de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. César Ramón Hernández Irigoyen."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del código fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI, XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Centro Cultural Helen's, S.A., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 97912)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38653 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Calzados San Rafael, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: CSR 690517 EAA, derivando los siguientes créditos fiscales: 950970, 950971 y 950972, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Calzados San Rafael, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$582,313.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto al Valor Agregado 1993, \$200,786.00, suma de recargos \$260,741.00, y multas \$120,786.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-2-1-20161 de fecha 22 de julio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Luis Javier Romero Morales."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del código fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI, XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Calzados San Rafael, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de enero de 1999.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 97913)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-43966 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Integración de Suministros y Servicios Especializados, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: ISS 810715 LD4, derivando los siguientes créditos fiscales: 944796, 944797, 944798 y 944799, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Integración de Suministros y Servicios Especializados, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$171,365.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1993, \$51,794.00, Impuesto al Valor Agregado 1993, \$7,294.00, suma de recargos \$76,731.00 y multas \$35,546.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-SAT-R8-L62-D-3-10421 de fecha 25 de septiembre de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Luis G. Rivero Garza."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del código fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI, XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Integración de Suministros y Servicios Especializados, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 13 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el

Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 97914)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-43976 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Planeación y Administración de Negocios, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: PAN 860826 449, derivando los siguientes créditos fiscales: 944807, 944808 y 944809, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Planeación y Administración de Negocios, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$177,693.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto al Valor Agregado 1993, \$61,270.00, suma de recargos \$79,565.00, y multas \$36,858.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-2-02812 de fecha 8 de febrero de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. J. Arturo Montoya Sánchez."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del código fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI, XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Planeación y Administración de Negocios, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 10 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de

Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 97915)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44157 de fecha 31 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de A.C.S. Alma, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: ACS 850305 217, derivando los siguientes créditos fiscales: 945132, 945133, 945134, 945135 y 945136, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: A.C.S. Alma, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$138,380.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994, \$8,466.00 de los ingresos por regalías por el uso o goce temporal a derechos de autor a contribuyentes residentes en el país 1994, \$8,170.00, de los ingresos por regalías por el uso o goce temporal de derechos de autor a contribuyentes residentes en el extranjero 1994, \$31,630.00, suma de recargos \$51,304.00, y multas \$38,809.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-15558 de fecha 8 de julio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Jaime Fainstein Domovska."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del código fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI, XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: A.C.S. Alma, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en

comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 15 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 97916)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-43992 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Desarrollo y Consultoría en Ingeniería de Software, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: DCI 930914 CA3, derivando los siguientes créditos fiscales: 944825, 944826, 944827, 944853, 944854 y 944855, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Desarrollo y Consultoría en Ingeniería de Software, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$5'152,444.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1994, \$337,747.00, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994, \$941,196.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994, \$27,672.00, Impuesto al Valor Agregado 1994, \$589,759.00, suma de recargos \$1'932,179.00, y multas \$1'323,891.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-2-14076 de fecha 28 de abril de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Amando Pérez Moedano."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del código fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también

los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI, XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Desarrollo y Consultoría en Ingeniería de Software, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 13 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 97917)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44135 y 44161 de fechas 15 y 31 de julio de 1998, respectivamente, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Grupo Asesor en Metodología y Mercadotecnia Aplicada, S.C., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: GAM 811118 8M9, derivando los siguientes créditos fiscales: 945195, 945196, 945197, 945198, 945199, 945212, 945213, 945214, 945215, 945216, 945217 y 945218, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafos: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997 reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Grupo Asesor en Metodología y Mercadotecnia Aplicada, S.C., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$1'954,106.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por remanente distribuible \$611,875.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1995 \$4,776.00, Impuesto al Valor Agregado 1995 \$166,924.00, suma de recargos \$552,520.00 y multas \$618,011.00 y por lo que corresponde a la resolución número 44161 se desglosa como sigue: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$1'679,349.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$22,916.00, de los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales 1994 \$22,803.00, Impuesto

al Activo 1994 \$33,540.00, Impuesto al Valor Agregado 1994 \$416,979.00, suma de recargos \$2'271,885.00 y multas \$1'651,681.00 resultando un total a cargo de \$6'099,153.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-7197 de fecha 30 de abril de 1997 y del oficio número 324-A-VIII-1-D-3-14846 de fecha 28 de mayo de 1997 mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Roberto Resa Monroy."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del código fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI, XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Grupo Asesor en Metodología y Mercadotecnia Aplicada, S.C., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 13 y 18 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 97918)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44159 de fecha 31 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Comercializadora Ejecutiva Internacional, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: CEI 920811 Q12, derivando los siguientes créditos fiscales: 945137, 945138, 945139 y 945140 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafos: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo

segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a Comercializadora Ejecutiva Internacional, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$4'305,613.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$1'368,553.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$133,266.00, suma de recargos \$1'596,283.00, y multas \$1'207,511.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-22780 de fecha 23 de junio de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Arturo Juárez Durán."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Comercializadora Ejecutiva Internacional, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 97919)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38582 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Comercializadora y Distribuidora Targa, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: CDT 900821 JAA derivando los siguientes créditos fiscales: 950747, 950748, 950749 y 950750 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Comercializadora y Distribuidora Targa, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$1'303,874.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1993 \$242,592.00, Impuesto al Valor Agregado 1993 \$206,994.00, suma de recargos \$583,832.00 y multas \$270,456.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII1-1-A-1-63754 de fecha 14 de septiembre de 1995, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Arturo Candelaria Barbosa."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI, XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Comercializadora y Distribuidora Targa, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 10 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 97920)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.

Secretaría B

Expediente 92/95

EDICTO

Por ordenarse por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente 92/95, de la suspensión de pagos de Citrosol, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de acreedores sobre la designación de interventor que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes, **2.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Financiero, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 21 de enero de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 98031)**Juzgado Quinto de lo Civil de**

Naucalpan, México

EDICTO

Se convoca a los acreedores de Maquinaria y Transportes Industrial, S.A. de C.V., a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos en la suspensión de pagos de dicha empresa, dentro del expediente número 966/95-2, que se celebrará a las trece horas del día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Lista de asistencia.**SEGUNDO.-** Lista de acreedores elaborada por el delegado de la sindicatura.**TERCERO.-** Debate contradictorio de cada uno de los créditos.**CUARTO.-** Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico La Prensa del Distrito Federal y en uno de mayor circulación en esta ciudad, expedidos a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

El Segundo Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil de Naucalpan de Juárez, Méx.

Lic. Felipe Alvarez Chávez

Rúbrica.

(R.- 98186)**CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES

DE MEDIANO PLAZO

TELECOM P-98

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo TELECOM P-98, por el periodo comprendido del 3 de febrero al 2 de marzo de 1999, será de 37.40% anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 3 de febrero de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al noveno periodo a razón de una tasa anual de 34.62%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 9.

México, D.F., a 29 de enero de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 98302)**OPERADORA DE CARRETERAS**

ALFA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO

DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO

(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y de conformidad con las reformas fiscales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés neto que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de enero al 28 de febrero de 1999, será de 41.95%, y la tasa de interés bruto será de 43.15% sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 29 de enero de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 98305)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del H. Tribunal Superior de Justicia
en el Estado de Veracruz-Llave

EDICTO

En el cuaderno formado con motivo del Juicio de Garantías que ha promovido ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, el doctor Antonio Castro Santos contra actos de este Tribunal y otra autoridad, consistentes los primeros en la sentencia de fecha veintiséis de mayo del año de mil novecientos noventa y siete, dictada en los autos del Toca número 2026/98 al expediente número 664/96, que promovió ante el ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, el doctor Antonio Castro Santos, en contra de Víctor Manuel Haces Castro, Virginia Rivas Barrera, Notario Público número Cuatro, licenciado Rines Díaz Fernández y ciudadano encargado del Registro Público de la Propiedad de esa ciudad, sobre nulidad de escritura pública y otras prestaciones; se ordena emplazar a Virginia Rivas Barrera para que dentro del término de treinta días ocurra al Tribunal Federal mencionado a defender sus derechos en el Juicio de Amparo número 35/98, apercibida que de no hacerlo, se continuará el procedimiento y las notificaciones se le harán por lista de acuerdos.

Publicaciones por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y, a elección del quejoso, en el periódico diario de mayor circulación de la República Mexicana.

Xalapa-Equez., Ver., a 5 de enero de 1999.

El Secretario Habilitado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. David Hernández Gamboa

Rúbrica.

(R.- 98320)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación de emplazamiento a Industrial y Comercial Merco, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 82/98, promovido por Pemex Gas y Petroquímica Básica, por conducto de sus apoderados Héctor Javier Orozco Cuara, Arturo Castillo Rodríguez, Norma Gabriela Meza Mejía, Víctor Javier Becerril Lerín, Enrique Molina Carranza, ante este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre el pago de la cantidad de \$585,095.89 (quinientos ochenta y cinco mil noventa y cinco pesos 89/100 M.N.), como suerte principal, importe de la entrega de petroquímica básica (HEXANO), documentado en las 20 facturas base de la acción, que se anexan y que se detallan en la demanda; fórmese y regístrese el expediente; emplácese a la demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, y en el **Diario Oficial de la Federación**, conforme a lo expresamente establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio anterior a las reformas, y se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, en el entendido de que en el local de este Juzgado se encuentran a su disposición las constancias de traslado respectivas.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1998.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Silvia García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 98330)

INMAR DE MONTERREY, S.A. DE C.V.

MARHNOS VIVIENDA, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA INMAR DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

CORPORACION MARHNOS VIVIENDA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Mediante asambleas generales extraordinarias de cada una de las empresas que se citan, celebradas el día 4 de enero de 1999, las sociedades denominadas Inmar de Monterrey, S.A. de C.V., Marhnos Vivienda, S.A. de C.V., Inmobiliaria Inmar de Baja California, S.A. de C.V. y Corporación Marhnos Vivienda, S.A. de C.V., con la asistencia de la totalidad de sus respectivos accionistas, acordaron fusionarse mediante la incorporación de Marhnos Vivienda, S.A. de C.V., Inmobiliaria Inmar de Baja California, S.A. de C.V. y Corporación Marhnos Vivienda, S.A. de C.V., a Inmar de Monterrey, S.A. de C.V., quien por efecto de la fusión asumirá el patrimonio de las sociedades fusionadas.

Como sistema para la liquidación de los pasivos de las sociedades fusionadas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convino que la empresa Inmar de Monterrey, S.A. de C.V., en su carácter de fusionante, pagará todas las deudas en favor de los acreedores de las sociedades fusionadas, por tanto, esta fusión surtirá todos sus efectos legales entre las partes a partir del 1 de enero de 1999 y ante terceros a partir de la fecha en que se inscriba el convenio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, si se obtiene el consentimiento de los acreedores o, en caso contrario, en términos de ley.

Todos los nombramientos, facultades y poderes que las sociedades fusionadas hubieren otorgado con anterioridad al día en que surta efectos la fusión, quedarán automáticamente revocados.

Se adjunta el último balance de cada una de las empresas.

En las mencionadas asambleas generales extraordinarias fue designado el suscrito licenciado Ricardo Piña Torres, como delegado especial para realizar todos los actos legalmente necesarios para alcanzar los fines de las resoluciones en ellas tomadas.

México, D.F., a 4 de enero de 1999.

Lic. Ricardo Piña Torres

Delegado Especial

Rúbrica.

INMAR DE MONTERREY, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1998

(pesos)

Activo

Circulante	\$	12,625,774
Inversión en Cías. subsidiarias		2,833,362
Derechos fiduciarios		13,502,019
Otros		1,259,875
Suma el activo	\$	30,221,030

Pasivo

Corto plazo	\$	149,134
Créditos diferidos		2,300,728
Suma el pasivo	\$	2,449,862

Capital

Capital social	\$	434,384
Resultados acumulados		38,097,344
Actualización de capital		(10,760,560)
Suma el capital	\$	27,771,168
Suma pasivo y capital	\$	30,221,030

Rúbrica.

MARHNOS VIVIENDA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1998

(pesos)

Activo

Circulante	\$	46,864,803
Inversión en Cías. subsidiarias		27,695,337
Derechos fiduciarios		7,522,211
Otros		302,258
Suma el activo	\$	82,384,609

Pasivo

Corto plazo	\$	25,364,976
Créditos bancarios a C.P.		4,436,882
Suma pasivo	\$	29,801,857

Capital

Capital social	\$	56,042,742
Resultados acumulados		1,422,827

Actualización de capital		(4,882,818)
Suma el capital	\$	52,582,751
Suma el pasivo y capital	\$	82,384,609

Rúbrica.

INMOBILIARIA INMAR DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1998

(pesos)**Activo**

Circulante	\$	3,873,617
Otros		209,183
Suma el activo	\$	4,082,800

Pasivo

Corto plazo	\$	379,245
-------------	----	---------

Capital

Capital social	\$	5,959,406
Resultados acumulados		(2,414,236)
Actualización de capital		158,385
Suma el capital	\$	3,703,555
Suma el pasivo y capital	\$	4,082,800

Rúbrica.

CORPORACION MARHNOS VIVIENDA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(pesos)**Activo**

Inversión en Cías. subsidiarias	\$	53,296,622
---------------------------------	----	------------

Pasivo

Corto plazo	\$	2,700,000
-------------	----	-----------

Capital

Capital social	\$	22,774,143
Resultados acumulados		11,852,227
Actualización de capital		15,970,252
Suma el capital	\$	50,596,622
Suma el pasivo y capital	\$	53,296,622

Rúbrica.

(R.- 98509)

HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

A V I S O

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fecha 2 de diciembre de 1998, la sociedad Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, celebró asamblea general extraordinaria en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social en la parte variable en la cantidad de \$1'180,300 moneda nacional. Se hace del conocimiento de los señores accionistas que deberán ejercer su derecho de preferencia para la suscripción de dicho aumento en un plazo de 15 días, contado a partir de esta publicación. Conste.

México, D.F., a 1 de febrero de 1999.

Arq. José Manuel Agudo Roldán

Presidente del Consejo

Rúbrica.

(R.- 98529)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO 326-SAT-0001

Visto el escrito presentado por el ciudadano Luis Ernesto Rodríguez Gil, para que se le expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana de Ciudad Juárez, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1490 al ciudadano Luis Ernesto Rodríguez Gil, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Ciudad Juárez; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Luis Ernesto Rodríguez Gil, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Ciudad Juárez, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 98546)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Distribución:

566-6970

Centro Nacional de Información:

789-5638

795-2196

Suscripciones y quejas:

592-7919

535-4583

Domicilio:

Abraham González No. 48, planta baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600